

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TÍTULO

**LA FUNCIÓN NOTARIAL DENTRO DE LOS HOSPITALES. UN
ANÁLISIS DESDE LOS USUARIOS Y LOS PRINCIPIOS DE
UNIDAD DEL ACTO Y ROGACIÓN.**

CAMPOS SEGURA ANA CAROLINA

SAN JOSÉ, AGOSTO, 2019

Agradecimientos

Primeramente, a Dios por iluminar mi camino y por hacerme coincidir con personas maravillosas que me han hecho crecer tanto personal como profesionalmente. Gracias a cada persona que a nivel académico, han aportado un granito de arena en mi formación profesional.

A doña Silvia por tener la paciencia y la mejor disposición de colaborar con todas las dudas en este largo caminar y por orientarme con el tema del Proyecto Final de Graduación. De corazón, muchas gracias.

A mis profesoras MSc. Karol Ramírez Bonilla y MSc. Paula Monge Aguilar por la ayuda incondicional en la Especialidad, por la comprensión que tuvieron siempre por el hecho de vivir lejos saben el sacrificio que implicaba salir muchas horas antes de mi casa para llegar a clases a tiempo, hoy doy los últimos pasos como estudiante. Solo me queda decir gracias por todo y bendiciones siempre.

Desde luego, a mis compañeras de clase y colegas, con todo el cariño las recuerdo por el gran sentido de colaboración y trabajo en equipo que mostraron siempre.

A cada una de las personas que brindaron información de los diferentes hospitales, sumamente agradecida hoy y siempre.

A los notarios públicos y usuarios que sacaron un rato de su valioso tiempo para compartir conmigo sus experiencias y anécdotas.

A todos ellos un gran agradecimiento, bendiciones en todo momento.

Con cariño Licda. Ana Carolina Campos Segura.

Dedicatoria

A mi familia, por ser el pilar que me ha sostenido en cada momento, por enseñarme con el ejemplo a hacer las cosas con amor y entender con paciencia que todo tiene un momento.

A mi hermana Maricela por estar ahí siempre, porque me ha enseñado el valor de la hermandad en cada momento, hemos pasado períodos complicados, pero sabemos que nos tenemos la una a la otra y cuando todo se complica sé que cuento con ella. Gracias por darme el mejor regalo que me puedo dar, ser tía. A mis sobrinos Daniel y Dariana por llenar mis días de colores, con sus travesuras y el amor más sincero.

A mi papá Marvin que es el ser más valiente que conozco, por los obstáculos que hemos vencido juntos y ser mi Contador Público favorito, los dos sabemos que todo el proceso del cáncer no fue fácil, pero lo logramos y hoy estamos juntos en muchos proyectos. A Hannia por ser la mamá más maravillosa del mundo, agradezco cada momento tenerte. A los dos los quiero demasiado y soy muy afortunada de tenerlos.

A todos los que de alguna manera forman parte de mi mundo, me ayudan a crecer cada día. A ellos gracias porque por cada aprendizaje, corrección, motivación hoy soy abogada.

Contenido

Carta de autorización de la tutora	ii
Carta de autorización de la lectora.....	iii
Carta de autorización de la filóloga	iv
Agradecimientos	v
Dedicatoria	vi
Resumen ejecutivo.....	ix
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Tema.....	1
1.2. Problema de estudio	1
1.3. Justificación del tema y del problema	1
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general	3
1.4.2. Objetivos específicos	3
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Aspectos generales del ejercicio notarial.....	4
2.1.1. El notario público	4
2.1.2. Naturaleza jurídica del notariado.....	5
2.1.3. Principales características del notariado	5
2.1.3.1. Principios notariales en Costa Rica: Unidad del acto y rogación	6
2.2. Aspectos generales acerca del funcionamiento y administración del sistema hospitalario en Costa Rica	9
2.2.1. Protocolo o protocolos de ingreso a los hospitales cuando es necesaria la asesoría notarial a usuarios internados.....	10
2.2.2. Análisis de los contenidos del protocolo o protocolos.....	11
CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO	12
3.1. Metodología empleada	12
3.2. Técnicas utilizadas	13
3.3. Selección del estudio	13
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE RESULTADOS	15

Figura N.º 1: Protocolo de ingreso de notario público en hospitales privados.....	19
Figura N.º 2: Protocolo de ingreso de notario público en hospitales públicos	30
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
5.1. Conclusiones.....	33
5.2 Recomendaciones	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
APÉNDICES.....	38
Apéndice A: Declaración Jurada	38
Apéndice B: Entrevistas a notarios públicos	39
Entrevista número uno, MSc. Ramírez.....	39
Entrevista anónima a, notario dos	45
Entrevista anónima b, notarios tres y cuatro.....	49
Entrevista anónima c, notaria cinco	53
Apéndice C: Entrevistas a usuarios.....	56
Entrevista anónima c, usuaria uno	56
Entrevista anónima c, usuario dos.....	57
Apéndice D: Registro de consentimiento informado	58
Apéndice E: Formulario de ingreso	59
HALLAZGOS	60
Hallazgo A: Hospital Clínica La Católica	60
Hallazgo B: Hospital Metropolitano	61
Hallazgo C: Hospital Clínica Bíblica	61
Hallazgo D: Hospital Cooperativo	62
Hallazgo E: Hospital San Francisco de Asís	62
Hallazgo F: Hospital San Rafael de Alajuela	63
Hallazgo G: Gerencia Médica Caja Costarricense de Seguro Social.....	64
Hallazgo H: Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	65
Hallazgo I: Hospital Carlos Luis Valverde Vega.....	66
Hallazgo J: Poder Judicial Centro Información Jurisprudencial	67
Hallazgo K: Dirección Nacional de Notariado.....	67

Resumen ejecutivo

El presente Proyecto Final de Graduación consta de cinco capítulos. Consiste en desarrollar el tema denominado *La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación*. Se enfatiza que la función notarial es aquella que el Estado costarricense les otorga a los notarios públicos, debidamente habilitados, para que estos realicen la función pública, pero ejercida de modo privado.

En el Capítulo 1, se encuentra el tema propuesto y la interrogante ¿Garantiza el protocolo actual para el ingreso a los centros hospitalarios públicos y privados a realizar actos notariales el respeto a los principios de unidad del acto y rogación? Para alcanzar los objetivos propuestos se enfocara en si el protocolo instaurado por los hospitales es compatible con los principios notariales de unidad del acto y rogación.

En el Capítulo 2, se halla el marco teórico en el cual se amplían conceptos como aspectos generales del ejercicio notarial regulado por la Dirección Nacional de Notariado, el concepto de notario público que establece el Código Notarial, la función notarial que es pública ejercida privadamente y las principales características del notariado.

En el Capítulo 3, se plantea el marco metodológico que consiste en la metodología empleada, la cual corresponde al método de investigación cualitativo y su enfoque va dirigido a la perspectiva de la fenomenología. Además, la técnica a utilizar es la entrevista en profundidad que se aplicará a cinco notarios públicos y a dos usuarios de los servicios de salud.

En el Capítulo 4, se localiza el análisis de resultados en el que se discutirán los procedimientos de ingresos a hospitales públicos y privados, las experiencias de los notarios públicos, las ventajas y desventajas de la existencia de estos controles, la relación de los principios notariales de unidad del acto y rogación, así como la capacidad cognitiva y volitiva del paciente hospitalizado que ruega los servicios al fedatario.

En el Capítulo 5, se sitúan las conclusiones y las recomendaciones que darán solución al problema encontrado; las referencias bibliográficas utilizadas; los apéndices en los que se adjuntan las entrevistas realizadas a los notarios públicos y a los usuarios y el consentimiento informado; y los hallazgos en los que se encuentran los procedimientos de ingreso a hospitales públicos y privados de la Región de Occidente y del Gran Área Metropolitana.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Tema

La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación.

1.2. Problema de estudio

¿Garantiza el protocolo actual para el ingreso a los centros hospitalarios públicos y privados a realizar actos notariales el respeto a los principios de unidad del acto y rogación?

1.3. Justificación del tema y del problema

La función notarial es aquella que el Estado costarricense les otorga a los notarios públicos, debidamente habilitados, para que estos realicen la función pública, pero ejercida de modo privado. Al contar con cierto grado de discrecionalidad estatal, deben ajustarse a lo que les indique el ordenamiento jurídico como son las leyes, los reglamentos, los decretos y también de acatamiento obligatorio a lo que señala expresamente la Dirección Nacional de Notariado como ente regulador del ejercicio del notariado en Costa Rica.

En el numeral 1 del Código Notarial (1998) indica expresamente:

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

En cuanto a la voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él, cuenta con la fe pública para dar certeza y seguridad jurídica que las firmas y la correcta materialización de lo que las partes ruegan sea posible, lícito y a obtener la finalidad deseada, se enfatiza la correcta asesoría del fedatario los documentos van a tener surtir efectos ante terceros cuando se culmine con la inscripción ante el Registro correspondiente.

Asimismo, es importante comprender si la aplicación de ingreso de un protocolo a los centro hospitalarios públicos San Rafael de Alajuela, San Francisco de Asís y a los centros hospitalarios privados Clínica Católica y Clínica Bíblica garantiza el respeto a los principios de rogación y unidad del acto, ya que se limita la cantidad de usuarios en las visitas hospitalarias en

el caso de pacientes y el acto notarial implica la participación de terceros para que este surta los efectos deseados por la parte y no acarree una invalidez del contrato o acto jurídico; así como la responsabilidad notarial.

En la actualidad, el Hospital San Rafael de Alajuela no cuenta, por escrito, con un protocolo de ingreso establecido para situaciones en que un fedatario requiera el ingreso a materializar la voluntad de las partes que ruegan sus servicios, ya sea por la preferencia de su notario de confianza y además, se requiera ingresar a terceros para evitar lesionar principios notariales que conduzcan a la invalidez de un acto.

Por esta razón, es importante realizar el análisis correspondiente al protocolo de ingreso de manera que los notarios públicos y el público en general puedan ampliar su conocimiento acerca del modo de ingreso para actos notariales, respetando los principios notariales de rogación y unidad del acto.

Precisamente, la justificación del tema como parte de la presente investigación alude al interés por comprender la aplicación de ingreso de un protocolo a los centros hospitalarios públicos San Rafael de Alajuela, San Francisco de Asís y a los centros hospitalarios privados Clínica Católica y Clínica Bíblica, ya que estos cuentan con un protocolo escrito, lo cual podría eventualmente lesionar los principios de rogación y unidad del acto al implicar la participación de terceros para que el acto notarial surta los efectos deseados por la parte.

De esta manera, el numeral 32 del Código Notarial (1998) indica lo siguiente: “Competencia territorial. Los notarios públicos son competentes para ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y fuera de él, en la autorización de actos o contratos de su competencia que deban surtir efectos en Costa Rica...”.

Con respecto a lo anterior, el notario público es competente para realizar funciones notariales y autoriza actos o contratos de su competencia en el territorio costarricense, no obstante, al estar el usuario internado en un centro hospitalario, el fedatario debe adecuarse a lo que le indiquen los personeros competentes.

Así, como es de conocimiento, el ordenamiento jurídico es el encargado de regular el conjunto de normas jurídicas y visualizarlas como un todo, empero existen vacíos legales cuando

hay ausencia de normativas que regulen las actuaciones o conductas del ingreso de un notario público y las partes interesadas a un centro hospitalario, lo que podría, eventualmente, lesionar los principios notariales de rogación y unidad del acto, si la persona que se encuentra hospitalizada ruega los servicios del notario público de su confianza.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el protocolo o protocolos instaurados por los hospitales públicos y privados nacionales son compatibles con los principios notariales de rogación y unidad del acto.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Identificar el protocolo o protocolos con los que cuentan los hospitales públicos y privados nacionales para permitir el ingreso de los notarios públicos a prestar sus servicios a usuarios pacientes.
2. Determinar mediante experiencias de notarios públicos y usuarios la conveniencia de mantener el protocolo o protocolos existentes.
3. Indagar si en la práctica las reglas para ingresar a centros hospitalarios permiten el cumplimiento por parte de los notarios de los principios de rogación y unidad del acto.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Aspectos generales del ejercicio notarial

En Costa Rica al presentarse la necesidad de regular el ejercicio notarial, se crea la Dirección Nacional de Notariado, con la finalidad de ejercer como ente rector de la función notarial y regular las actuaciones notariales cuando entra en vigencia del Código Notarial Ley 7764 del 17 de abril de 1998.

Para efectos de regular el ejercicio notarial en Costa Rica y con el compromiso con la ciudadanía costarricense de velar por las actuaciones notariales se crea esta institución pública, que funge como ente rector y contralor de la función notarial. De este modo, la Dirección Nacional de Notariado (2019) indica que

La Dirección Nacional de Notariado (DNN) es una institución pública, de desconcentración máxima del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, la cual por medio de la Ley 7764 y sus reformas, tiene el compromiso de ser el ente rector de la función notarial y contralor de todas las actuaciones realizadas por los notarios y las notarias del país.

2.1.1. El notario público

El concepto de notario público en Costa Rica se refiere al profesional en derecho especialista en derecho notarial y registral, habilitado con los requisitos como lo señala el numeral dos del Código Notarial, a quien el Estado le otorga la función pública en la cual el fedatario es encargado de tomar, interpretar y dar forma legal a la voluntad de los comparecientes; de modo tal que pueda dar fe pública a los actos o hechos según la necesidad jurídica.

De conformidad con la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2017008043 de las 11:50 horas del 26 de mayo de 2017 define el notario público de la siguiente manera:

Consecuentemente, por regla general, el notario público, entonces, es un profesional liberal que ejerce una función notarial de relevancia o de claro interés público, al dar fe de una serie de hechos y actos, sin que por tal circunstancia se le pueda tener como un funcionario público (Resolución 8043).

2.1.2. Naturaleza jurídica del notariado

Para definir la naturaleza jurídica del notariado en Costa Rica, al existir diversos criterios y corrientes respecto al tema, es necesario revisar el marco normativo y el tratamiento legal que han dado tanto la doctrina como la jurisprudencial. En el numeral 1 del Código Notarial se concibe al notariado público como la función pública ejercida privadamente en el que el fedatario público es el encargado de confeccionar la voluntad de los comparecientes, ajustado al marco legal y dando fe de los hechos ante su presencia.

La naturaleza jurídica del notario público, a nivel doctrinal y jurisprudencial, se enmarca en la función notarial y las principales tesis son las siguientes: la tesis funcionalista, la corriente profesionalista, la doctrina notarialista y la “munera publica”.

De conformidad con la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2017008043 de las 11:50 horas del 26 de mayo de 2017 (nota separada del Magistrado Castillo Víquez) refiere a la naturaleza del notariado público

Si bien reconozco que hay diferentes tratamientos doctrinales sobre la naturaleza del notario público, entre ellas: la tesis funcionalista, que considera que es un funcionario público; la corriente profesionalista, que establece que el notario es un profesional liberal y que su función no tiene carácter público; la doctrina notarialista, que expresa que el notario es un funcionario público especial; empero, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina que se debe aplicar es la de la “munera publica”, pues estamos en presencia de un particular que ejerce una función pública, sin que ese hecho le otorgue la condición de funcionario público (Resolución 008043-2017).

2.1.3. Principales características del notariado

Las principales características del notariado costarricense, en el numeral 1 del Código Notarial se refiere a la función pública ejercida privadamente por el fedatario, así mismo se enfatiza la función asesora y la fe pública. El artículo 1 del Código Notarial (1998) refiere a que

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación

legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

El notario, más allá de asesorar a las partes, busca la legalidad para producir los efectos jurídicos deseados. Se presume que todo instrumento público otorgado por un notario público, siendo este garante de la seguridad jurídica, los actos o contratos de este cuentan con la veracidad que lo ha revestido.

De conformidad con los Lineamientos del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado (2019) se indica lo siguiente:

Que el notariado tiene dos vertientes fundamentales: a) la asesoría jurídica especializada como una función pública confiable, eficiente y con el mayor rigor profesional y b) la función fedataria entraña un poder público transferido al notario mediante la habilitación y ejercida de manera privada y responsable.

2.1.3.1. Principios notariales en Costa Rica: Unidad del acto y rogación

Los principios notariales en Costa Rica, así como las actuaciones notariales son regulados por la Dirección Nacional de Notariado como ente rector. El Consejo Superior Notarial es el órgano colegiado dentro de esta dependencia encargado de aprobar los lineamientos deontológicos del notariado, donde se citan principios y reglas de índole jurídicos, así como la emisión de reglamentos y directrices que norman el ejercicio notarial.

Según se indica en los Lineamientos del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado (2019) refiere que “a) Aprobar los Principios Deontológicos del Notariado Costarricense, presentados por la Comisión de Ética, y que conformarán los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense”.

Asimismo, la Dirección Nacional de Notariado (2019) alude a que el derecho notarial que se rige por principios notariales es

... aquel conjunto de disposiciones reglamentarias, señaladas por la doctrina y la jurisprudencia, son las encargadas de regular la función notarial, las cuales el fedatario en sus actividades cotidianas debe tener presente en sus actuaciones debe respetar y aplicar los que el ordenamiento jurídico le impone.

En el ordenamiento jurídico costarricense, concretamente en la rama del derecho notarial, se rige por varios principios notariales. Para la presente investigación se van a enfatizar dos principios fundamentales que son el principio de unidad del acto y el principio de rogación.

En primer lugar, el principio de unidad del acto es aquel conjunto de requisitos desde el ámbito del derecho notarial en donde se enfatiza la simultaneidad de circunstancias en un momento determinado, a realizar un evento en el que están presentes los comparecientes, así como testigos si se requiere y el fedatario en unidad de tiempo, en un mismo lugar para el otorgamiento y lectura de la escritura pública.

Por su parte, Mora (2016) hace referencia a la unidad del acto de la siguiente manera:

La doctrina, en general, acepta que la unidad del acto constituye un elemento extrínseco formal del acto notarial; es decir, no añade, ni a la sustancia del acto pero si a la esencia de la forma, este principio que se haya ligado al principio de intermediación; presupone la indispensable presencia en unidad de tiempo del Notario y los comparecientes (p. 45).

El principio de unidad de acto como parte de los requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico, implica que todo acto o contrato que se realice ante un notario público debe realizarse en conjunto con las partes, en un mismo acto, lugar y tiempo. Se presenta la excepción en la admisión del testamento que puede darse una aceptación posterior, sin causar la nulidad del acto.

De esta manera, en la unidad de acto notarial el ordenamiento jurídico exige como parte de los requisitos establecidos que en la formación de relaciones jurídicas se debe integrar la simultaneidad de condiciones previas al momento de adaptar, interpretar y confeccionar la voluntad de las partes, por el fedatario, siempre debe estar en unidad de tiempo, personas y lugar.

En segundo lugar, el principio de rogación se presenta en el momento en que un rogante solicita los servicios al fedatario, no puede ser de oficio, ya que este no da la prestación por propia iniciativa por lo que se da cuando esta solicitud es por previo requerimiento.

Precisamente, el principio de rogación se activa cuando el usuario se presenta ante el fedatario a solicitar sus servicios para un trámite en concreto con la finalidad de producir efectos jurídicos ante terceros por medio de la fe pública que posee. El actuar del notario público se da

por petición de parte, no por iniciativa propia de este, ya que no puede actuar sin previa rogación de los servicios.

De este modo, la rogación de los servicios ante el fedatario produce un efecto importante, el factor confianza que el usuario deposita en el profesional notarial; es diferente a la relación jurídica entre las partes, debido a que esta última se enfoca más en obligaciones que se adhieren al acto o contrato a realizar.

Mora (2016) se refiere al principio de rogación de la siguiente manera:

La rogación significa que la prestación del servicio notarial se inicia y mantiene a solicitud de parte. No puede ser una condición oficiosa, por lo menos en un inicio de la relación profesional. Esto deviene de que la condición de profesional liberal que presta un servicio para el cual ha sido contratado (p. 131).

Los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense en los Principios Específicos en el numeral 17 se aluden a la rogación y abstención. La Dirección Nacional de Notariado (2019) indica que “El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal”.

Por ello, el principio de rogación se caracteriza por libre elección para una de las partes, así como la obligatoriedad para la otra parte. En el caso del usuario, tiene la posibilidad de requerir de la actuación del notario público de su elección para determinado acto, asesoría o contrato, en el que el profesional debe interpretar de la mejor manera la voluntad; por otra parte, el fedatario tiene la obligación de brindar los servicios, potestad de aceptar o excusarse en un caso en concreto siempre que tenga una causa que lo justifique según sea justa, moral o legal.

Además, el notario público tiene el deber de brindar asesoría cuando un usuario lo requiere, empero puede excusarse de cumplir su función por medio de las causales establecidas en el artículo 6 del Código Notarial (1998), el cual refiere que

... los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

Por otra parte, en el principio de rogación, si bien el notario al aceptar dar la asesoría requerida por las partes, este puede constituir un orden de prioridad, aunque cronológicamente existan usuarios esperando por su servicio. El profesional puede coordinar el orden de atención cuando se acredite una urgencia o se deba dar prioridad por tiempo o actuación insustituible.

Finalmente, el Principio de rogación inicia y perdura a solicitud de parte, la prestación del servicio notarial no es de modo oficioso, sino que se requiere de la asesoría por parte del fedatario donde el usuario solicita los servicios con la finalidad de realizar un acto o contrato.

2.2. Aspectos generales acerca del funcionamiento y administración del sistema hospitalario en Costa Rica

Sáenz (2015) manifiesta que en la actualidad el concepto de hospital

... se concibe como un instrumento de salud pública, que utiliza la sociedad para el cumplimiento de sus funciones de promoción y recuperación de la salud, de prevención de la enfermedad y de rehabilitación de sus secuelas, así como para el desarrollo de la docencia y la investigación de las ciencias de la salud (p. 270).

En el sistema de salud hospitalaria en Costa Rica se destacan los hospitales privados y los hospitales públicos. Los hospitales privados dan un servicio más personalizado en el que el usuario debe pagar por la atención con el fin de evitar largas filas de espera. Los hospitales públicos pertenecen a la Caja Costarricense de Seguro Social que tiene respaldo estatal y da una atención universal en la cual los usuarios deben esperar largas filas para recibir la atención médica.

Posteriormente, Sáenz (2015) vislumbra que “Según su propietario, los hospitales costarricenses pueden ser privados o de la Caja Costarricense de Seguro Social” (p. 277)

Como parte de la facultad estatal se crea la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual es una institución que administra los seguros sociales y brinda la atención integral de salud competente dentro del territorio nacional, tanto en áreas de salud como en hospitales estatales.

2.2.1. Protocolo o protocolos de ingreso a los hospitales cuando es necesaria la asesoría notarial a usuarios internados

En cuanto a los protocolos de ingreso a hospitales públicos pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando es necesaria la asesoría notarial a usuarios hospitalizados, la Gerencia Médica refiere que

No existe protocolo de ingreso en general para el caso específico para el ingreso de notario público en la Caja Costarricense de Seguro Social, al estar la persona hospitalizada no se invalida el acto jurídico a realizar, sin embargo, cada Dirección Médica de los diferentes hospitales toma sus propias decisiones sobre el ingreso a los notarios públicos a dar asesoría (Hallazgo G, p. 63).

A raíz de lo anterior se manifiesta que cada Dirección Médica de los hospitales públicos es la responsable de establecer las pautas de ingreso del notario público y cómo proceder en situaciones en que el paciente hospitalizado requiera asesoría por parte del fedatario para culminar con el trámite notarial apegado a la voluntad de la parte.

La Caja Costarricense de Seguro Social (2019) hace referencia a los servicios de hospitalización publicada en el año 2014. Indica lo siguiente:

En relación con los servicios de hospitalización en el 2013, se logró un total de 343.078 egresos, lo que se significó un incremento del 1% en relación con el 2012. Este aumento es congruente con la proporción del incremento presentado en las intervenciones quirúrgicas, donde se lograron realizar 178.642 cirugías, de ellas: 56.059 fueron ambulatorias y 122.583 requirieron internamiento.

Para efectos de aplicar mejoras en la gestión hospitalaria en sector público, se crea un Sistema Integrado de Atención Hospitalaria que de manera paulatina se aplica desde el año 2014. La Caja Costarricense de Seguro Social (2019) remite a que “Con el objetivo de introducir mejoras en la gestión hospitalaria, la Caja Costarricense de Seguro Social, está implementado, gradualmente en el 2014, un Sistema Integrado de Atención Hospitalaria”.

Por otra parte, al crearse el Sistema Integrado de Atención Hospitalaria se posibilita tener una mejor atención en centros médicos. Se ha empleado de manera paulatina a partir del año 2014 y permite tener un mejor control de los hospitales públicos, en beneficio de los usuarios.

En los hospitales privados en Costa Rica, algunos mantienen protocolos de ingreso para el notario público cuando un paciente requiere asesoría para dar forma legal a un trámite notarial con el fin de garantizar la seguridad del usuario como la del hospital privado.

2.2.2. Análisis de los contenidos del protocolo o protocolos

Para efectos del contenido del protocolo de ingreso en hospitales públicos se faculta al director médico y al administrador para la toma de decisiones. La Caja Costarricense de Seguro Social (2019) hace referencia a lo siguiente: “Este sistema de información, le permite al director y al administrador de un centro hospitalario tener información actualizada para tomar decisiones relacionadas con la gestión clínica y administrativa”.

En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, esta no cuenta con uniformidad en el tema de protocolo de ingreso de notario público, ya que cada centro hospitalario toma sus propias decisiones en cuanto a ingresos para los casos en donde el fedatario necesite brindar asesoría al rogante que se encuentra hospitalizado por algún detrimento en su salud.

Por lo anterior, es obligación del notario público investigar previamente sobre los requisitos que impone cada centro hospitalario, así como la capacidad cognitiva y volitiva del rogante. Con la finalidad de llevar a cabo la voluntad del paciente hospitalizado, el notario público debe cumplir con los protocolos de ingreso al hospital para garantizar que el usuario se encuentre en condiciones de salud que permitan culminar el trámite deseado.

CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Metodología empleada

En esta investigación se implementará el método de investigación cualitativo, su enfoque va dirigido a la perspectiva de la fenomenología e inductiva por la naturaleza jurídica del mismo, pues se busca obtener datos destinados a comprobar teorías o crearlas.

Con respecto a la investigación cualitativa, Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que

Además, cabe señalar que cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño. Es decir, no hay dos investigaciones cualitativas iguales (son, como hemos dicho, “piezas artesanales del conocimiento, hechas a mano”, a la medida de las circunstancias). Puede haber estudios que comparten diversas similitudes, pero no réplicas, como en la investigación cuantitativa. Recordemos que sus procedimientos no son estandarizados. Simplemente, el hecho de que el investigador sea el instrumento de recolección de los datos y que el contexto o ambiente evolucione con el transcurrir del tiempo hacen a cada estudio único (p. 470).

Mediante el trabajo de sitio, la investigadora busca destacar las experiencias de notarios públicos y usuarios para obtener de este modo una participación directa de los sujetos. Además, se busca recolectar datos que permitan conocer la problemática real.

Por su parte, Galeano (2004) sugiere a que

El enfoque cualitativo de investigación social aborda las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos de conocimientos científicos. Busca comprender -desde la interioridad de los actores sociales- las lógicas de pensamiento que guían las acciones sociales. Estudia la dimensión interna y subjetiva de la realidad social como fuente de conocimiento (p. 18).

De la siguiente manera, Hernández, Fernández y Baptista (2014) describen que

Tanto en la fenomenología como en la teoría fundamentada obtenemos las perspectivas de los participantes. Sin embargo, en lugar de generar un modelo a partir de ellas, se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno (p. 493).

3.2. Técnicas utilizadas

Como parte del cumplimiento de los objetivos se plantea realizar trabajo de sitio que permita recopilar información, de modo que se pueda seleccionar a criterio de la investigadora lo más relevante para aportarlo.

Scribano (2007) hace referencia a la entrevista en profundidad de la siguiente manera:

Entre todos los componentes que caracterizan específicamente la entrevista existen dos que señalan claramente hacia ese “lugar” especial que tienen estas relaciones humanas tomadas científicamente: su carácter dialógico y su estructura teórica. Una manera simple de manifestar estas dos cualidades es ponerlas en el registro del saber cómo escuchar y qué escuchar (p. 74).

Justamente, se trata de saber escuchar la entrevista en profundidad o grupos de enfoque y se destaca que el grupo de personas debe de ser pequeño o mediano, aproximadamente de tres a diez participantes, en un ambiente relajado donde el investigador intercambia información y va a llevar el hilo conductor.

3.3. Selección del estudio

En primer lugar, se efectuará la entrevista en profundidad con cinco notarios públicos debidamente habilitados y se pretende, por medio de preguntas dirigidas, mantener una conversación que permita dar a conocer las propias experiencias, las dudas y los aportes para desarrollar el presente Proyecto Final de Graduación.

Por su parte, Fernández (2004) define la entrevista en profundidad como

... es una interacción dinámica de comunicación entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado, bajo el control del primero. En su aplicación no existe cuestionario o guión físico y la relación entre entrevistador y entrevistado se

desarrolla simulando una conversación no estructurada donde ambos intercambian información (p. 65).

En segundo lugar, se llevará a cabo el estudio de casos, el cual permitirá realizar un análisis para determinar si existe jurisprudencia del Tribunal Notarial con respecto a los principios de unidad del acto y rogación notarial del año 2017 a 2019.

Ceballos (2009) indica lo siguiente con respecto al estudio de casos:

La investigación con enfoque de estudio de casos pertenece al paradigma cualitativo interpretativo. El paradigma cualitativo interpretativo considera que la realidad (asunto ontológico) es constituida por las personas involucradas en la situación que se estudia; y aunque las versiones de los mundos sean personales, estima que las construcciones no son completamente ajenas, sino que se parecen, tienen puntos en común (p. 416).

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Este capítulo consiste en enlazar los diferentes análisis que se han realizado sobre el uso del procedimiento de ingreso del notario público a centros hospitalarios públicos y privados en Costa Rica en el momento en que un paciente hospitalizado requiere de asesoría y así, poder terminar el trámite notarial solicitado al profesional. El fedatario, para ejercer la función notarial que es la potestad que le otorga el Estado y para poder cumplir con la voluntad de la parte solicitante de sus servicios dentro de los hospitales, debe verificar los requisitos de ingreso que impone cada Unidad Médica para apegarse a los principios notariales.

Asimismo, se expone la información obtenida de las personas que dieron un aporte por medio de las respuestas a las consultas técnicas de los diferentes centros hospitalarios tanto públicos como privados y las entrevistas elaboradas. Lo anterior permite realizar un análisis sobre la experiencia de cómo autorizan el ingreso del protocolo notarial, lo cual conducirá a los principales hallazgos, dando respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

Actualmente, cada centro hospitalario mantiene políticas para el ingreso de personas, algunos se ajustan solamente al horario de visitas a los pacientes hospitalizados, otros requieren mayor tramitología, lo que se origina del control de seguridad tanto para el paciente como para el hospital. En el caso de que un paciente ingresado en un centro hospitalario ruegue los servicios de un fedatario, este debe verificar las condiciones volitivas y cognitivas del sujeto para asegurar la validez, antes de realizar cualquier acto jurídico o contrato para lograr los efectos jurídicos solicitados por la parte.

Para lograr los efectos jurídicos ante terceros, la parte rogante requiere de los servicios del notario público, el primero al presentar un detrimento en el estado de la salud no puede recurrir por sí mismo a la notaría. Por ello, contacta al fedatario por los distintos medios o por la intervención de un tercero para que este escuche su voluntad y busque dar la asesoraría correcta acorde con la figura jurídica que se adapte según la necesidad del recurrente.

También, es importante tener presente que en la función notarial cada notario público debe ajustarse a los principios notariales que se establecen en los Lineamientos Deontológicos del Notariado que se encuentra en el principio de rogación que es cuando la parte busca al notario

para llevar a cabo un acto o contrato. De esta forma, el fedatario está en la obligación de brindar el servicio, salvo que se abstenga según sea por causa justa, moral o legal.

Por ello, cuando las capacidades físicas y de salud del rogante le permiten asistir a la notaría a realizar un trámite notarial no existen problemas. Sin embargo, cuando el sujeto por un detrimento en su salud es ingresado a un centro hospitalario, ya sea público o privado, en ese momento no puede recurrir al fedatario por él mismo, así que debe interferir la ayuda de un tercero o la utilización de medios tecnológicos para poder contactarlo.

A partir de la muestra, se realiza la indagación a los cinco notarios públicos y ellos coinciden en que no existe lesión al principio de rogación al encontrarse hospitalizado el paciente. El Notario 4 exterioriza

Ni está obstaculizando. El principio de rogación se da porque él sí puede hacer la solicitud, sí puede decirle al notario que venga, lo que puede pasar es que tal vez el proceso dentro de la institución se pausa un poco para proteger precisamente que la condición de quien solicitó el acto lo haya hecho bajo todas sus capacidades (Apéndice B, p. 50).

El principio de unidad del acto establece que las partes y el notario público deben estar presentes en el momento de escuchar la voluntad del sujeto rogante, confección, lectura y otorgamiento de la escritura pública.

Igualmente, es importante considerar la opinión de los fedatarios y la fedataria, a partir de sus experiencias y conocimientos que se han generado con el desarrollo de su profesión, pues escuchan la voluntad de las partes y si consideran o no la lesión del principio de unidad del acto en materia hospitalaria.

Por su parte, la Notaria 5 manifiesta que los procedimientos de ingreso hospitalarios lesionan el principio de unidad del acto por que cuando el trámite a realizar requiere la participación de muchos comparecientes. Ella menciona que “Considero que sí, porque si el trámite requiere de muchas partes el hospital no va a permitir que ingresen todos juntos porque no conocen los principios notariales” (Apéndice B, p. 54).

De igual forma coincide el Notario 2 con la Notaria 5, de que eventualmente existe la posibilidad de lesionar el principio de unidad de acto. Relata que

Podría ser porque en la práctica común, debe ser que todos estén juntos en ese momento, pero considerando la situación yo diría que uno como notario tiene la fe pública y usted lo sabe para extender ese acto, hasta ese momento, y poderse trasladar hasta ese lugar, a pedir la autorización del otorgante para que el pueda firmar (Apéndice B, p. 46).

Contrariamente, MSc. Ramírez considera que para él el principio de unidad de acto no se ve violentado, se vería violentado si el protocolo a la hora de ingresarlo al centro hospitalario ya se hubiera firmado previamente. Con respecto señala

Y si hay algo que no está de acuerdo o alguien entonces no se firma y esa es la unidad del acto me parece que no se ve violentado, se vería violentado como se dijo anteriormente que ya venga el protocolo firmado por algunas de las partes o que sea como se dice popularmente ir a recoger la firma ahí si se vería violentado el acto (Apéndice B, p. 43).

A nivel de hospitales privados y públicos, en su mayoría mantienen políticas para el ingreso de personas, algunos establecidos, otros simplemente se ajustan a los horarios de visitas, y algunos sin requisitos establecidos. Por esta razón, se toma la opinión de los personeros de los centros hospitalarios, acerca del modo establecido para el ingreso de un notario público a dar asesoría notarial y poder culminar con el trámite requerido por la parte, de ahí la importancia de autorizar el ingreso parcial del protocolo, para llevar a cabo el acto jurídico solicitado por la parte rogante o por un tercero.

Con respecto al principio de rogación, el Notario 3 señala que cuando el sujeto se encuentra dentro de un hospital, no existe lesión a este principio. Refiere que

Diay no, es que vamos a ver si está dentro del hospital, eee como va a solicitar la ayuda que lo acompañe el que vaya un notario a hacerle un testamento o hacer un traspaso de una propiedad o un vehículo lo que sea. Diay la única manera es

ayudarse mediante un tercero, recordando en esto de que no es de que el tercero vaya a firmar por él verdad (Apéndice B, p. 50).

Se enfatiza la opinión de los profesionales en los diferentes hospitales costarricenses tanto a nivel público como privado, quienes han brindado información sobre contar o no con un procedimiento de ingreso del notario público, se extraen las ventajas, las desventajas, si es por aspectos de seguridad hacia el paciente, a los centros hospitalarios o al fedatario, a partir de la experiencia en este campo.

El Hospital La Católica resalta la importancia de que el hospital mantenga las políticas de seguridad al paciente, contando con un procedimiento de ingreso en el que el notario público debe identificarse con el carné profesional vigente y tener expresa la opinión del médico tratante en el expediente, así como la anuencia para recibir al fedatario. La Dirección Médica refiere que

El hospital mantiene políticas de seguridad al paciente estricta y alta confidencialidad. Para el trámite que usted requiere de modo general va a necesitar: indicarme cuando va usted a venir para que pueda ser conducida, debe mostrar su carné profesional vigente, el médico tratante debe estipular en el expediente que el paciente puede recibirle y se encuentra apto para tomar decisiones de índole legal, el paciente debe indicar su anuencia para recibirle, bajo ninguna circunstancia se permite el ingreso para hacerse trámites legales con pacientes internados sin el visto bueno de paciente y médico (Hallazgo A, p. 59).

El Notario 2 comenta la importancia de que el hospital valore la condición del paciente hospitalizado, incluso si su salud permite atender a un abogado. Exterioriza que

Yo lo que haría es llamar directamente porque así fue el procedimiento la última vez que fui con ese colega, llamar al hospital para que me den información del paciente y ellos tienen que valorar cómo está la voluntad cognitiva de él y en qué condición, su estado físico de poder atender en ese caso a un abogado para hacer los trámites que hay que hacer (Apéndice C, p. 45).

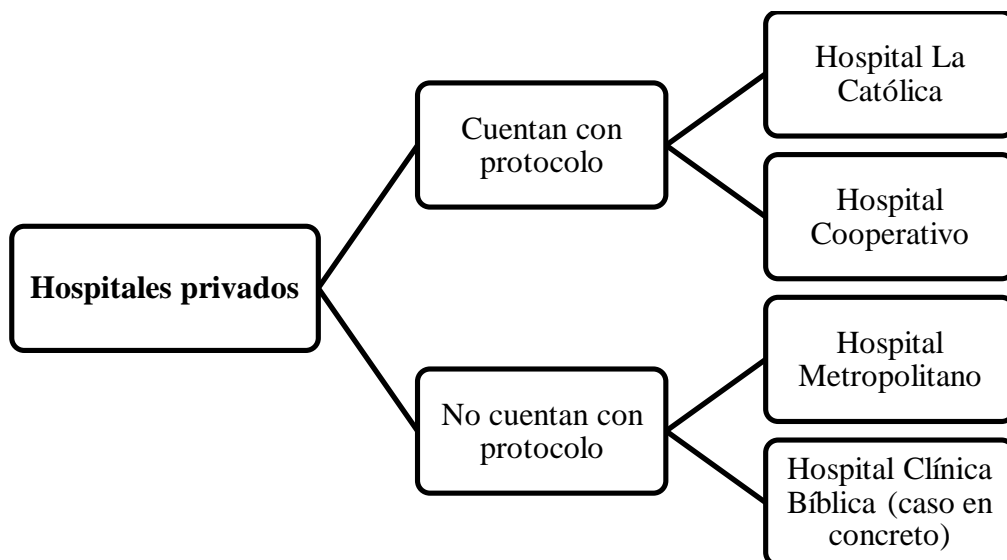
Por otra parte, el Hospital Metropolitano expresa no contar con un procedimiento de ingreso a notario público, la Teleoperadora de Servicio al Cliente refiere que: "... le comento que

no tenemos ningún protocolo para poder ingresar a recoger la firma de un paciente hospitalizado” (Hallazgo B, p. 60).

A nivel de hospitales privados existe un contraste entre el Hospital Clínica La Católica y el Hospital Metropolitano, ya que el primero sí cuenta con un procedimiento de ingreso para notario público, por seguridad tanto del paciente como del hospital; mientras que el segundo no cuenta con ello.

En el Hospital Clínica Bíblica, el Departamento de Asesoría Legal manifiesta que para dar respuesta a la indagación sobre si cuentan o no con un protocolo para el ingreso de notario público cuando el paciente requiere de los servicios por parte del fedatario, debe ser para un caso en concreto, específicamente, refiere que “Para dar información al notario público del ingreso, debe ser un caso en concreto, indicando el nombre del paciente, número de cama y el tipo de asesoría a brindar por parte del profesional notarial” (Hallazgo C, p. 60).

Figura N.º 1: Protocolo de ingreso de notario público en hospitales privados



En los centros hospitalarios públicos, el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia indica que en respuesta a la consulta sobre el procedimiento de ingreso al notario público, según la Dirección Administrativa cada situación es diferente y debe ser un caso en específico. Refiere a que

A nivel de Caja Costarricense de Seguro Social, en general, no se cuenta con protocolo de ingreso a notario público, el Hospital Calderón en estos casos se valora y cada situación es diferente, debe indicarme el caso en específico para analizar si se procede a autorizar o no (Hallazgo H, p. 64).

Se da una coincidencia entre centros hospitalarios privados y públicos entre el Hospital Clínica Bíblica y el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en dar la información sobre procedimiento de ingreso al notario público, ya que ambos hacen mención a que debe ser un caso en concreto.

El Hospital Cooperativo resalta la importancia del hospital de salvaguardar las condiciones de salud del paciente hospitalizado y debe existir el criterio médico que permita la toma de decisiones de índole legal, de esta forma la Gerencia General menciona que

Para estos casos se requiere de la autorización expresa, en primer lugar del paciente (antes o durante la hospitalización) cuando se encuentre en condiciones de salud que se lo permitan a criterio del médico tratante, en estos casos no existe ninguna restricción (Hallazgo D, p. 61).

En este caso no se aplica ninguna restricción al ingreso, cuando las condiciones de salud lo permiten, como lo señala el Usuario 2, refiere que

Sí, me encontraba en el hospital producto de una caída sufrí una fractura de tobillo, en el hospital privado, requería de una cirugía para colocar un ping. En mi caso se encontraban conmigo el familiar a quien le iba a dar el poder para vender el carro, el notario público ingresó, hizo el trámite ante el hospital y firmamos sin problemas (Apéndice C, p. 55).

El Hospital San Francisco de Asís, cuenta con un protocolo de ingreso para el abogado, donde la solicitud se hace ante la máxima autoridad de manera escrita. Por parte de la Dirección Administrativa se indica lo siguiente

Sí, efectivamente existe un protocolo de ingreso para abogado. La solicitud se hace ante Dirección Médica, antes de conceder dicha autorización se deberá verificar y consultar con el médico y verificar las capacidades volitiva y cognoscitiva, dejar

constancia en el expediente. Si el paciente no cuenta con las capacidades La Dirección Médica no podrá autorizar el ingreso. El criterio médico si es positivo, el asesor legal se entrevistará con el paciente en conjunto con el Notario y los testigos y le explicará al paciente los alcances del acto que desea llevar a cabo y si este está de acuerdo procederá al Asesor legal a levantar un acta (Hallazgo E, p. 62).

Con respecto a la disminución de las capacidades del paciente hospitalizado, ya que en algunas ocasiones la parte rogante espera hasta tener un detrimento en la salud grave que lo imposibilita a tomar decisiones y por la fe pública que otorga el fedatario, no va a cumplir la voluntad del sujeto, refiere la Notaria 5 lo siguiente

Me llamó la atención de uno de los casos que las personas se esperan hasta el final, cuando ya su estado de salud es complicado y como hay que pasar por tantos filtros dentro del hospital a veces a los familiares no les gusta que se ventilen los asuntos entre el notario público y el abogado del hospital. Hay casos donde le preguntan a uno si hay manera de no pedir los permisos, pretendiendo evadir toda la seguridad del hospital (Apéndice B, p. 52).

Hay casos en que los terceros rogantes pretenden que el notario público evada la seguridad del hospital afirmando que conocen la ley, así como los mecanismos legales, buscan burlar los procedimientos. Según manifiesta el Notario 3, conoce el caso de colegas que introducen el folio de protocolo escondido, de modo que no respetan los protocolos de ingreso a centros hospitalarios, manifiesta que

Pero sí tengo conocimiento de colegas que entran con el protocolo la hoja de protocolo escondida para hacerlo a escondidas, para evitar toodo el proceso sucesorio, pero lo que pasa ahí es que el colega se está arriesgando, está incumpliendo con el procedimiento y más bien en lugar de estar favoreciéndose se está exponiendo a una sanción que es muy seria (Apéndice B, p. 51).

Por otro lado, coinciden en criterio el Notario 3 y la Notaria 5 que en la actualidad se conocen casos de colegas que se abstienen de seguir el procedimiento de ingreso. Para completar lo expresado por notarios, se toma en cuenta lo manifestado por la Usuaría 1, la cual señala que

Estando ahí, observé que un señor bien vestido con saco, llegó hasta la cama de la señora que estaba paralela de la camilla donde me encontraba, el señor abrió un folder y en las hojas que traía pude ver que eran hojas de protocolo porque las conozco bien, hizo firmar un documento sin leérselo a la señora, en eso un enfermero iba pasando se percató de la situación e hizo llamar a seguridad y a la administración, el oficial llegó, en seguida expulsaron del salón al notario después no supe qué pasó. Fue lo que presencié, más que era una señora con cáncer (Apéndice C, p. 55).

Lo anterior consiste en la descripción de la Usuaría 1 sobre una situación que ella presenció al estar hospitalizada en un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social en donde claramente se expone que un supuesto notario público ingresa folios del protocolo, evadiendo los controles hospitalarios. Se enfatiza la opinión del Notario 3, que apearse a los procedimientos de ingreso es un beneficio, pues es una protección a la función notarial.

Justamente, la función notarial conlleva mucha responsabilidad y no necesariamente porque el tercero que ruega los servicios sugiera que el trámite a realizar debe ser expedito, ya que se debe analizar el estado del paciente hospitalizado y que cuente con las capacidades. MSc. Ramírez señala

Y lo extraño es que si salió de la operación, entonces porque yo me di cuenta después y este el paciente no se murió ni nada y todos estos casos han sido, tienen una cosa en común y es que la persona que lo busca a uno dice que tiene que ser rápido, rápido, que es urgido, que precisa, y estas cosas este no son así tampoco que precisa y que tienen que ser ya (Apéndice B, p. 39).

Parte de las obligaciones que posee el notario público es averiguar el estado real del paciente hospitalizado, a la fedataria le ruegan sus servicios para un paciente hospitalizado y cuando investiga sobre las capacidades de este, le informan que ya no se requiere de los servicios porque otro notario esquivo los controles de seguridad. Manifiesta la Notaria 5 lo siguiente

Otro de los casos que le comenté en ese la familia es la que presiona, quieren todo rápido como para ya y los asuntos notariales no son así conllevan mucha responsabilidad y hacer las cosas bien, sin embargo, en este caso sí sentí mucha

presión. Mientras averiguaba el estado de salud del paciente, me llamaron para indicar que ya no requerían de mis servicios porque habían conseguido otro notario que ya había esquivado los controles hospitalarios y más bien que ya estaba presentado el documento en Registro Nacional (Apéndice B, p. 52, 53).

Coinciden MSc. Ramírez y la Notaria 5, ambos enfatizan que hay casos donde se siente presión en el momento en el que el tercero solicita el servicio notarial con urgencia, para llevar a cabo el trámite notarial. MSc. Ramírez indica “... digamos estos tres casos ni tan siquiera fui al hospital, porque me pareció demasiado sospechoso” (Apéndice B, p. 39).

En cuanto a los hospitales pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, se presenta una similitud entre el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Hospital San Francisco de Asís. La Dirección Administrativa cuenta con un procedimiento de ingreso para notario público y refiere que

En general, el procedimiento utilizado es que el notario público le presente el documento al abogado institucional, este lo lee y lo valora, contacta al médico tratante para ver si cuenta con las capacidades, busca al paciente, habla con él, el abogado le explica el trámite para el que está el notario, le pregunta si comprendió los alcances, si indica positivamente, el notario procede a leer el documento y todos firman frente al abogado institucional (Hallazgo H, p. 64).

En este sentido, el Notario 2 indica que si a él le rogaran sus servicios notariales para un paciente hospitalizado, solicitaría el criterio del médico tratante y que además daría fe del acto. Refiere que “Lo haría y daría fe de eso en el acto que voy a autorizar mediante la escritura” (Apéndice B, p. 46).

El Hospital San Rafael de Alajuela antes sí mantenía un protocolo de ingreso para abogado, pero en la actualidad no cuentan con este sistema para admisión. La Dirección Administrativa relata que

Anteriormente el hospital contaba con un protocolo similar al del Hospital San Francisco de Asís de Grecia, empero por no doblegar funciones del Asesor Legal y por un asunto de responsabilidad se eliminó desde hace años el uso del protocolo

de ingreso del notario público y en la actualidad no cuentan con el mismo (Hallazgo F, p. 62).

Se da una coincidencia entre centros hospitalarios públicos y privados, entre el primero Hospital San Rafael de Alajuela y el segundo el Hospital Metropolitano; ambos no cuentan con procedimiento de ingreso del notario público en caso de que un paciente hospitalizado ruegue por los servicios notariales con la finalidad de concluir con un trámite notarial, requerido por la parte del solicitante que ha sufrido un detrimento en su salud que lo imposibilita a llegar personalmente a la notaría.

La Caja Costarricense de Seguro Social no cuenta con un procedimiento de ingreso en general para el notario público, la Gerencia Médica exterioriza que

No existe protocolo de ingreso en general para el caso específico para el ingreso de notario público en la Caja Costarricense de Seguro Social, al estar la persona hospitalizada no se invalida el acto jurídico a realizar, sin embargo, cada Dirección Médica de los diferentes hospitales toma sus propias decisiones sobre el ingreso a los notarios públicos a dar asesoría. Según reportes de la Junta Médica, se indica si el sujeto es apto o no para tomar decisiones legales, se valora la condición del sujeto es apto o no para tomar decisiones de índole legal por los alcances y consecuencias que producen los actos jurídicos (Hallazgo G, p. 63).

El Hospital Carlos Luis Valverde Vega, a nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social no cuenta con un procedimiento, se aplica una práctica según indica la Dirección Administrativa: “A nivel institucional no existe un protocolo establecido. A nivel del hospital existe una práctica o costumbre, pero no está documentada o protocolizada” (Hallazgo I, p. 65).

Lo expuesto en las líneas anteriores es una muestra de que algunos hospitales costarricenses, a nivel público y privado, cuentan con procedimiento de ingresos, mientras que en otros se ajustan únicamente al horario de visitas impuesto, sin contar con un mecanismo de ingreso para el notario público en caso que algún paciente hospitalizado ruegue los servicios por el fedatario.

A nivel privado, el Hospital Metropolitano por medio de la Teleoperadora de Servicio al Cliente expresamente indica "... le comento que no tenemos ningún protocolo para poder ingresar a recoger la firma de un paciente hospitalizado" (Hallazgo B, p. 60). En este centro hospitalario debe únicamente ajustarse al horario y a las pautas del ingreso de las visitas estipuladas, sin incluir el criterio del médico tratante.

El Hospital Metropolitano coincide en criterios con el Hospital San Rafael de Alajuela, a pesar de que el primero sea privado y el segundo público, ambos no cuentan con un procedimiento formal de ingreso del notario público. Se hace la excepción con el Hospital Carlos Luis Valverde Vega que aunque no cuenta con un procedimiento formal, se rigen por la costumbre o práctica, pues "No, por escrito no hay nada, estamos esperando que asesoría legal se pronuncie por escrito como se va a seguir manejando a lo interno del hospital" (Hallazgo F, p. 63). Si bien este último comparte parcialmente el criterio.

En el momento en el que el notario público acepta brindar el servicio por el que le están rogando, se convierte en obligación de este verificar el estado de salud en que se encuentra la persona, previamente se requiere pedir el criterio del médico tratante, de modo que le garantice al fedatario si el sujeto está en sus capacidades volitivas y cognitivas para que el acto jurídico tenga la validez y no acarree un vicio que imposibilite cumplir con la voluntad de la parte rogante.

El Notario 3 señala la importancia del procedimiento de ingreso, lo concibe como una protección hacia el fedatario, ya que si cuenta con el criterio médico y el del abogado institucional en el caso de que se impugnara el acto se cuenta con el criterio de salud del rogante. Al mismo tiempo, exterioriza que

Más bien incluso el procedimiento que se sigue es en beneficio de uno como notario también, porque este se protege uno, el médico va a dar el visto bueno de que si el paciente está en capacidad cognitiva para poder entender de qué se trata el acto y autorizarlo y el hecho de que el abogado del hospital lo acompañe a uno eso también viene en beneficio de uno como notario, porque entonces tenemos un testigo también que es abogado que nos sirve para en cualquier situación de quieran impugnar ese documento usarse como testigo. Tanto el médico como el abogado del hospital (Apéndice B, p. 49).

La Notaria 5 coincide con el criterio del Notario 3 con respecto a la capacidad de la parte rogante. Refiere que “Si bien uno como notaria puede aceptar o declinar un caso como lo anuncia el Código Notarial, hay que tener mucho cuidado con el tema de la capacidad cognitiva y volitiva para asegurar la validez del acto notarial a realizar” (Apéndice B, p. 53).

En los dos casos anteriores, la Notaria 5 y el Notario 3 acentúan la importancia de investigar previamente la capacidad cognitiva y volitiva del paciente hospitalizado, lo que permite garantizar la validez del acto y en caso de que se impugne se pueda recurrir al procedimiento de ingreso como protección del fedatario.

En esas situaciones incluso estando dentro de la oficina nosotros para curarnos en salud le solicitamos que traiga el expediente del hospital y nos ubicamos con el doctor para que nos explique cuál es la situación de él, para ver si puede firmar o no, incluso estando fuera del hospital esa obligación lo persigue a uno desde averiguar cómo está él mentalmente (Apéndice B, p. 50).

La obligación de investigar sobre la capacidad de la parte rogante, explica el Notario 4 aplica en todos los trámites notariales, no solamente en caso de un internamiento en un centro médico, sino que también cuando tenga un tratamiento de constantes cuidados hospitalarios, se debe ir más allá y tratar de contactar el doctor que pueda determinar si el sujeto es apto o no para tomar decisiones de índole legal.

En algunos de los hospitales privados y públicos se tiene que solicitar expresamente el criterio del médico tratante, esto como parte de cumplir con los formalismos establecidos para ingresar a dar asesoría por parte del fedatario al paciente hospitalizado. En este caso el Hospital La Católica coincide con el Hospital Cooperativo y a la vez con el Hospital San Francisco de Asís.

Según lo expresado por los diferentes profesionales, se encuentran similitudes a pesar de estar ante centros hospitalarios públicos y privados. A nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social, El Hospital San Francisco de Asís, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; a nivel hospitalario privado, el Hospital Cooperativo y el Hospital Clínica La Católica, coinciden en que los cuatro anteriores cuentan con protocolo de ingreso de notario público y además deben contar con el criterio del médico tratante.

Según el procedimiento de ingreso, los hospitales, tanto públicos como privados, tienen la capacidad de denegar el acceso al notario público cuando las condiciones de salud no lo permiten, para ello debe existir el visto bueno tanto del paciente como del médico. En este aspecto coinciden el hospital privado Hospital La Católica y el hospital público San Francisco de Asís. En el caso de este último indica el administrador general “Si el paciente no cuenta con las capacidades la Dirección Médica no podrá autorizar el ingreso” (Hallazgo E, p. 62).

Por su parte, MSc. Ramírez manifiesta que él entrevista a la parte que ruega por sus servicios, valora la congruencia de las respuestas, observa el lenguaje corporal y si alguien le ayuda con las respuestas él se excusa de realizar el trámite notarial, refiere que

... yo consideraría que si ya sí veo que la persona está delirando, que no es congruente con la entrevista porque uno primero le hace preguntas así personales para ver cómo está, dónde vive y cómo ha sido la vida, cómo está la salud, como y si todo esta concuerda bien y la persona, entonces uno continua si uno considera que la mano le tiembla o que está inventando o que alguien le está ayudando a contestar, de una vez uno este declina a hacer el trámite por ejemplo un testamento (Apéndice B, p. 40).

A raíz de lo anterior, si se emplea la técnica de realizar preguntas al sujeto rogante, se puede determinar si este concuerda bien con lo que responde, si puede contestar bien por sí solo sin interferencia de un tercero en las respuestas o si al observarlo le tiembla la mano. Estos son factores determinantes para excusarse de realizar el acto o contrato solicitado previamente por la parte.

Seguidamente, MSc. Ramírez manifiesta que si considera que el sujeto no está en todas las capacidades, pediría un dictamen para determinar estas, así como también el uso de medicamentos suministrados previamente. Refiere que

... entonces este yo sí considero que la persona no está en todas las capacidades entonces pediría un dictamen de la capacidad volitiva y cognoscitiva este y también de la medicación que tiene esa persona en ese momento que se le ha suministrado algún medicamento antes de firmar o antes de realizar la última voluntad (Apéndice B, p. 40-41).

Se entrelazan los criterios de los hospitales privados y públicos para dar asesoría y llevar a cabo el acto jurídico requerido por el rogante, este debe encontrarse en condiciones de salud que

lo permitan a criterio médico, permitiendo el acceso del profesional a los centros hospitalarios. Existe coincidencia en el Hospital Clínica La Católica, el Hospital Cooperativo así como el Hospital San Francisco de Asís, el Hospital Carlos Luis Valverde Vega y el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Como aspecto relevante, se destaca que a nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social cuando el paciente indica que quiere dejar un testamento, buscan la manera de habilitarle la entrada al notario público. La Gerencia Médica indica que “En cuanto al paciente, cuando este exterioriza que quiere dejar un testamento, aunque la persona se encuentre en buenas condiciones de salud, por ingresar a una cirugía o por temor a muerte, se le habilita la entrada al notario público” (Hallazgo G, p. 64).

Por su parte, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social indica que cuando una persona hospitalizada quiere dejar un testamento, ya sea por temor a muerte o por ingresar a una cirugía. Se busca la manera de ingresar el notario público de confianza del paciente.

MSc. Ramírez hace referencia a que él escuchó la voluntad de la parte y procedió a cumplir con su obligación de hacer el testamento. Refiere que

Pero este en un caso que sí hice este realicé el testamento yo me entrevisté primeramente con la parte y me dijo que sí que la intención de ella era dejarle este la propiedad la casa, a todos sus cinco hijos que tenían, lo cual yo lo vi muy normal y muy razonable entonces consideré que como ellos eran los herederos entonces me pareció que estaba bien, entonces no pregunté nada hasta ahí (Apéndice B, p. 39).

Posteriormente, MSc. Ramírez remite a que la validez del testamento, sin importar el lugar donde se dé, debe confirmar que el sujeto posea la capacidad cognitiva y volitiva, por la fe pública. Refiere que

Pero si todo el testamento se hace a cabalidad dentro de la habitación nada más lo único que cambio, igual va a hacer dentro de la oficina mía, se puede entre la habitación de un hospital y para mí tiene la misma validez y debería ser válido no veo el por qué alguien considere que no sea válido y me parece que uno como fe

pública que le da el estado, este tiene que asesorarse bien de que la persona esté bien cognoscitivamente y volitivamente y diay si es la voluntad de él y llevar a cabalidad la voluntad que la persona quiere. Eso si advertido de todas las renunciaciones y estipulaciones que se hacen en esos actos (Apéndice B, p. 43).

Es importante indicar que al contar con un procedimiento de ingreso del notario público, en el caso de los centros hospitalarios privados, responde a mecanismos de seguridad y confidencialidad para la protección del paciente. La Gerencia de Servicios Médicos se refiere que “A juicio de los representantes médicos del hospital nos reservamos el derecho a favor del paciente ante cualquier circunstancia en donde creamos su seguridad se puede ver afectada de no permitir ningún intercambio legal” (Hallazgo A, p. 59).

Otro aspecto de seguridad que resguardan los hospitales privados, se presenta en el Hospital La Católica y el Hospital Cooperativo, ya que en ambos se debe exteriorizar que se desea recibir al fedatario con lo que se busca sobreguardar la opinión del paciente en la estancia en los centros hospitalarios. La Gerencia de Servicios Médicos señala que “El paciente debe indicar su anuencia para recibirle” (Hallazgo A, p. 59).

Como lo exterioriza la Gerencia General del Hospital Cooperativo

Para estos casos se requiere de la autorización expresa, en primer lugar del paciente (antes o durante la hospitalización) cuando se encuentre en condiciones de salud que se lo permitan a criterio del médico tratante, en estos casos no existe ninguna restricción (Hallazgo D, p. 61).

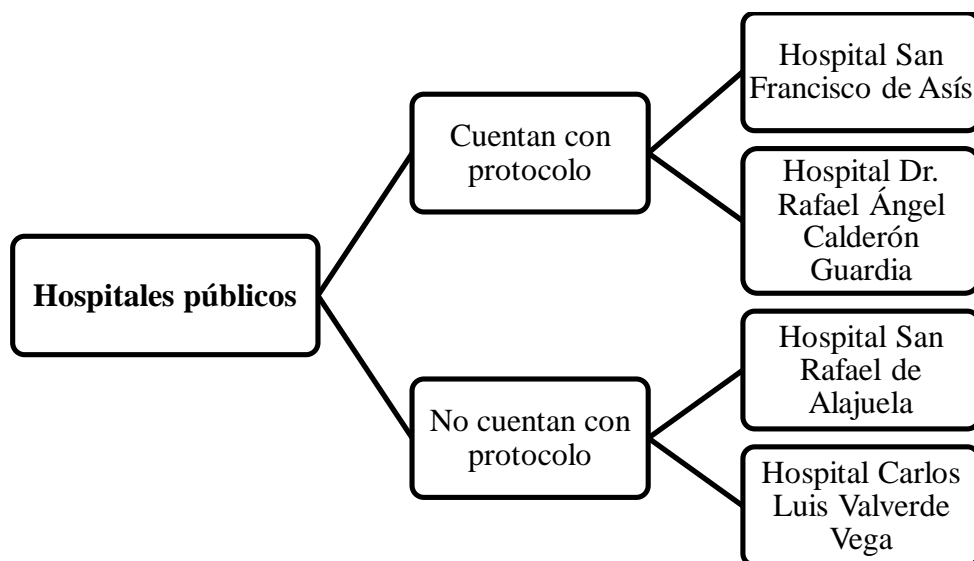
Existe una similitud entre algunos de los hospitales privados y públicos con respecto a que el paciente debe exteriorizar su anuencia de recibir al fedatario. Esto en el caso de los hospitales privados el Hospital Clínica La Católica, Hospital Cooperativo y en hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social como el Hospital San Francisco de Asís y el Hospital Carlos Luis Valverde Vega se ajustan a lo que indica la Gerencia Médica: “Según reportes de la Junta Médica se valora la condición del sujeto es apto o no para tomar decisiones de índole legal...” (Hallazgo G, p. 63).

En el caso del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, se verifica si el paciente se encuentra anuente a visitas, como lo indica la Dirección Administrativa: “El Supervisor consulta con salón si el paciente está en condiciones de recibir visitantes” (Hallazgo I, p. 65).

A criterio de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Hospital San Francisco de Asís coinciden en que “Si el criterio médico sí es positivo, el asesor legal se entrevistará con el paciente en conjunto con el notario y los testigos y le explicará al paciente los alcances del acto...” (Hallazgo E, p. 62).

Anteriormente, se daba el mismo mecanismo en el que el asesor legal se entrevistaba con el paciente en el Hospital San Rafael de Alajuela, ya que antes sí se aplicaba este protocolo de ingreso de abogado, en la actualidad no se utiliza.

Figura N.º 2: Protocolo de ingreso de notario público en hospitales públicos



Conjuntamente, al analizar la información sobre los hospitales públicos y privados en los que se realizó la indagatoria, se pueden contemplar requisitos únicos con respecto al protocolo de ingreso en el cumplimiento de funciones del ejercicio profesional por parte del notario público cuando un paciente hospitalizado requiere de asesoría y se llega a la conclusión de que cada centro hospitalario mantiene políticas de ingreso distintas, según la seguridad que establecen tanto hacia el paciente como para el centro médico.

En los procedimientos de ingreso establecidos en los hospitales privados solamente en el Hospital Clínica La Católica, la Gerencia de Servicios Médicos indica que “... debe mostrar su carné profesional vigente” (Hallazgo A, p. 59). Este requisito es único con respecto a los hospitales privados y públicos.

Luego, se presenta la particularidad de que en el Hospital San Francisco de Asís tiene participación el abogado institucional, quien es el responsable de realizar un acta y quedará en su custodia. El administrador general refiere a que

El asesor legal incluirá lo que considere necesario en el acta, la cual se procederá a firmar por el notario como el paciente y los testigos, el acta quedará debidamente documentada en el Libro de Actas de Asesoría Legal del centro el cual será el encargado de su custodia (Hallazgo E, p. 62).

Con respecto a lo anterior, difiere el Hospital Carlos Luis Valverde Vega en el cual no toma participación el abogado institucional. La Dirección Administrativa indica: “El hospital no toma ninguna participación activa en el fondo de la transacción que se da entre el paciente y notario” (Hallazgo I, p. 65). De esta manera, el Hospital Carlos Luis Valverde Vega no participa en el trámite que se da entre el notario público y el paciente hospitalizado, solamente se tiene como práctica que el fedatario debe apersonarse ante la Jefatura de Enfermería, quien verifica si el rogante cuenta con las capacidades de recibir visitas.

Se presenta una coincidencia entre los centros hospitalarios públicos y privados, en el caso del Hospital Clínica Bíblica y el Hospital de Carlos Luis Valverde Vega, ya que “Debe identificar al paciente, nombre y cama donde se encuentra hospitalizado” (Hallazgo I, p. 65). En ambos lugares se requiere dar el nombre del paciente y el número de cama. Precisamente, el Notario 2 hace referencia a que en su caso, él pediría la información directamente al hospital que requiera sus servicios y lo solicitaría también por nombre y número de cédula.

Seguidamente, el Notario 2 resalta la importancia del ser notario público, que tiene una potestad otorgada por el Estado y si una persona no puede acudir a la notaría, el notario debe cumplir con la última voluntad del rogante. Refiere que

Pero a mí me parece personalmente yo lo he pensado que recordemos que somos notarios públicos, representantes del Estado, somos casi que la función de funcionarios públicos y entonces yo creo que sería mi obligación ir a hacerlo porque es una persona que no puede de otra manera recurrir y si fuera el caso de un testamento que es la última voluntad de una persona y está en una cama de hospital a punto de fallecer posiblemente según el dictamen de los médicos hay que darle cumplimiento a esa última voluntad de la persona, yo creo y aprendí que

no debemos de negarnos a dar nuestros servicios profesionales en notariado a ningún tipo de persona (Apéndice B, p. 47).

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En este apartado se desarrollaran las conclusiones a las que se han llegado en la investigación sobre la función notarial dentro de los hospitales costarricenses, públicos y privados que se indagaron.

El Hallazgo G, la Caja Costarricense de Seguro Social no cuenta con un procedimiento establecido para permitir el ingreso de los notarios públicos a prestar sus servicios a usuarios pacientes, sino que cada centro hospitalario le da la potestad a cada Dirección Médica para tomar sus propias decisiones. A nivel privado por seguridad algunos mantienen pautas para el ingreso del fedatario.

Refiere el Hallazgo J, el Centro de Jurisprudencia del Poder Judicial, no existe jurisprudencia relacionada al principio de unidad del acto notarial en materia hospitalaria. En el Hallazgo K, la Dirección Nacional de Notariado no cuenta en sus registros con ninguna normativa o lineamiento que regule las actuaciones.

Luego, mediante experiencias de notarios y usuarios se determinan que por seguridad hacia el notario, así como del sujeto y por resguardar la validez del acto jurídico es importante la existencia del procedimiento, ya que se tutela las capacidades del paciente ingresado. A su vez, es una protección hacia el notario por si en algún momento quieren impugnar el acto, ya que este cuenta con la voluntad del paciente, el criterio médico, así como la versión del médico y el abogado institucional.

Por consiguiente, el procedimiento de ingreso a los hospitales permite el efectivo cumplimiento del principio de rogación, ya que si el paciente se encuentra ingresado por sus propios medios no puede apersonarse a la notaría. El fedatario que acepta la rogación de los servicios debe garantizar que se cumpla a cabalidad la voluntad del rogante. En cuanto al principio de unidad del acto, existe opinión compartida de si existe lesión o no, ya que en el caso de que sean muchas las partes el hospital puede negar el ingreso a todos, por otra parte, mientras se encuentre el notario presente no se da la lesión a este principio.

5.2 Recomendaciones

Seguidamente, se pretende dar respuesta a la problemática planteada al inicio de la investigación. Se formula las siguientes recomendaciones.

Primero, la Caja Costarricense de Seguro Social, al no contar con un Protocolo de ingreso en general para los casos en los que un notario público requiera el ingreso al centro hospitalario, a petición de un paciente hospitalizado que ruega de sus servicios profesionales para cumplir con los principios notariales de la unidad del acto y rogación y de manera que se evite que se evada la seguridad del hospital, la Caja Costarricense de Seguro Social debería incluir esta información en la página web <https://www.ccss.sa.cr/hospitales?v=4> que ya existe y la cual es de fácil acceso y donde la población interesada encuentre el trámite a seguir.

Lo anterior como parte de las facilidades tecnológicas actuales, al tener la información al alcance de un clic como lo es la implementación de Sistema Integrado de Atención Hospitalaria, complementa la disponibilidad de la información de una manera efectiva, reduciendo el tiempo y facilitando el trámite de ingreso a los notarios públicos a los centros hospitalarios para cumplir con el fin.

Segundo, se propone ante la máxima autoridad del centro hospitalario competente una solicitud escrita de parte de los familiares del rogante hospitalizado para el ingreso de un notario público para llevar a cabo el trámite correspondiente, para cumplir con los principios notariales de la unidad del acto y rogación.

Tercero, se plantea el uso de un formulario de ingreso para el notario público a los diferentes hospitales, que supla las necesidades de seguridad del centro hospitalario, tanto privado como público, así como las del paciente y que facilite el procedimiento tanto al rogante, al médico tratante, a la Dirección Médica y al fedatario. Por ello, mediante preguntas escuetas proceda la solicitud del rogante y se exprese la condición médica del paciente, la autorización de la máxima autoridad, la autorización del asesor legal, los datos del cartulario, los datos del protocolo como número de tomo, folio y cantidad de partes intervinientes para poder llevar a cabo la voluntad del paciente.

Finalmente, por medio de este formulario de ingreso del notario público se estaría facilitando a cada centro médico, hacer los trámites más expeditos, disminuyendo el tiempo de

espera para poder llevar a cabo la voluntad del paciente hospitalizado y a la vez cumplir con los procedimientos de manera formal, de modo que garantice la seguridad del hospital, del notario público, del médico tratante, del paciente rogante y del trámite a realizar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica. (1998). *Código Notarial, N.º 7764*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC
- Ceballos, F. (2009). El informe de investigación con estudio de casos. *Revista Internacional de Investigación en Educación, 1*(2), p. 413-423.
- Dirección Nacional de Notariado. (2014). Lineamientos del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. Recuperado de <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2014-002-004%20dictan%20y%20aprueban%20lineamientos%20deontologicos.pdf>
- Dirección Nacional de Notariado. (2019). Dirección Nacional de Notariado. Recuperado de <https://www.dnn.go.cr/index.php/conozcanos>
- Fernández, Á. (2004). *Investigación y técnicas de mercado*. Madrid, España: ESIC EDITORIAL.
- Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGraw-Hill.
- Mora, H. (2016). *La Función Notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Sáenz, L. (2015). *Administración de servicios de salud*. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2017). Sentencia N.º 2017008043, del 26 de mayo de 2017 a las 11:50 horas. Recuperado de <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-717349>
- Scribano, A (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros Editorial.

Solís, M. (2014). CCSS introduce nuevo sistema de información de atención hospitalario. Recuperado de <https://www.ccss.sa.cr/noticia?ccss-introduce-nuevo-sistema-de-informacion-de-atencion-hospitalaria>

APÉNDICES

Apéndice A: Declaración Jurada

Declaración Jurada

Yo Ana Carolina Campos Segura, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 2-0654-0287 graduada en la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional de las Américas, hago constar que conozco las penas y las consecuencias con las que castiga en el Código Penal el delito de perjurio, y ante la Universidad y ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi Proyecto de Graduación para optar por el título de Especialista en Derecho Notarial y Registral declaro solemnemente que mi proyecto de investigación titulado *La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación* es una obra original e inédita que ha respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos vigente y las normas éticas que toda investigación debe respetar de forma obligatorio. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante notario público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los cinco días del mes de setiembre de 2019.



Ana Carolina Campos Segura

Cédula de identidad: 2-0654-0287

Apéndice B: Entrevistas a notarios públicos

En este segmento se encuentra la información obtenida de las entrevistas en profundidad realizadas a los notarios públicos, algunos con gran trayectoria, otros con menor trayectoria, obtenida por medio de la experiencia en el derecho notarial. Del mismo modo, se resalta la motivación en aceptar o no un determinado caso cuando un paciente hospitalizado requiere de sus servicios de asesoría y el fedatario adapte la voluntad de la parte rogante a la figura jurídica que más se ajuste a la necesidad de este.

Es importante destacar que de los cinco notarios públicos que dieron su aporte en la investigación, solo uno de ellos dio el consentimiento informado, solicitando que se usará su apellido. En el caso de los usuarios, ambos no autorizan la grabación de voz.

Entrevista número uno, MSc. Ramírez

El Notario 1 da el consentimiento informado y acepta dar su apellido.

–Ana Carolina: Al ser las 3:15 horas en la ciudad de Palmares me encuentro con el MSc. Jairo José Ramírez Pacheco, notario público con oficina abierta en esta ciudad. Se le ha informado del consentimiento informado indicando que su voz va a ser grabada con el fin de realizar lo que es el Proyecto de Graduación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura, denominada La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación.

MSc. Ramírez ¿En su caso han solicitado de los servicios notariales para un paciente hospitalizado?

–MSc. Ramírez: Sí, lo han solicitado.

–Ana Carolina: ¿En varias ocasiones?

–MSc. Ramírez: Sí, en varias ocasiones (pensativo).

–Ana Carolina: Eee. ¿Usted me puede comentar un poco su experiencia con respecto a los servicios para un paciente hospitalizado?

–MSc. Ramírez: Bueno este me han solicitado en varias personas. Primeramente, un sobrino del paciente, también me lo han solicitado un tercero que no tiene nada que ver con la persona que quiere hacer el testamento y vino una vez una sobrina, la hija de la sobrina y el esposo que querían que bueno el paciente estaba hospitalizado y querían que yo fuera al hospital y decir que todas las acciones de una sociedad se pasaran a nombre de la sobrina y que todos estaban de acuerdo y que todo estaba bien eso querían (frunció el ceño).

En la otra ocasión el sobrino del supuesto paciente me dijo que lo que quería era pasar la casa a nombre de la mamá de él porque la mamá de él fue la que lo cuidó y que se merecía que este ella era la que se merecía la herencia, así me lo dijo exactamente y cual otro día mencione (silencio) lo cual yo me negué. Los tres casos yo me negué porque. Ay y el tercero que no tiene nada que ver era a favor de la lo que quería era dejar todo a la esposa, pero la que me estaba contactando era una mujer que no tenía nada que ver ni con la familia de ella ni con nada, nada más este me dijo que el paciente estaba en el hospital que iba a ser operado al día siguiente y que lo más seguro es que no iba a salir de la operación, entonces que quería hacer el testamento.

Y lo extraño es que sí salió de la operación, entonces porque yo me di cuenta después y este el paciente no se murió ni nada y todos estos casos han sido, tienen una cosa en común y es que la persona que lo busca a uno dice que tiene que ser rápido, rápido, que es urgido, que precisa y estas cosas este no son así tampoco que precisa y que tienen que ser ya. Y si bien con todo lo que conlleva este hacer un testamento y todo, los tres testigos, buscar los tres testigos, que no sean los mismos de los herederos, preguntarle a la persona bien si es que cual es su deseo, última voluntad de hacer eso.

–Ana Carolina: Comprendo.

¿En su caso como notario público investiga previamente si la persona cuenta con las capacidades cognitivas y volitivas?

–MSc. Ramírez: Sí, lo investigo, pero a título personal digamos este yo no solicito dictámenes de ningún tipo ni nada, yo lo que antes imprimir, digamos estos tres casos ni tan siquiera fui al hospital, porque me pareció demasiado sospechoso. Pero este en un caso que sí hice este realicé el testamento yo me entrevisté primeramente con la parte y me dijo que sí que la intención de ella era dejarle este la propiedad la casa, a todos sus cinco hijos que tenían, lo cual

yo lo vi muy normal y muy razonable entonces consideré que como ellos eran los herederos entonces me pareció que estaba bien, entonces no pregunté nada hasta ahí.

–Ana Carolina: ¿En su experiencia en el ejercicio profesional tiene conocimiento de los protocolos de ingreso a notario público a los hospitales públicos y privados?

–MSc. Ramírez: No tengo ningún conocimiento al respecto si hay protocolo o no hay protocolo o si uno puede entrar con el protocolo sin avisarle a nadie, en este momento yo no sé si hay que llevar un protocolo avisar a las autoridades que se va a hacer ingreso. Me parece que no debería porque diay en ninguna parte dice que hay que hacerlo, entonces no hay que hacerlo verdad, (silencio) este pero no estoy seguro, en realidad.

–Ana Carolina: Eee. ¿Piensa realizar en algún momento el ingreso del protocolo notarial a los hospitales públicos y privados?

–MSc. Ramírez: Sí, si pienso en los casos que yo vea que se cumple con los requisitos de ley y que la persona eso es lo que quiere y que yo lo entreviste primero y me diga que es lo que yo quiero es dejarle todo a mis hijos o a la esposa o así y que sea algo razonable entonces, este diay yo consideraría que sí ya si veo que la persona está delirando, que no es congruente con la entrevista porque uno primero le hace preguntas así personales para ver cómo está, dónde vive y como ha sido la vida, cómo está la salud, como y si todo esta concuerda bien y la persona, entonces (pensativo) uno continua si uno considera que la mano le tiembla o que está inventando o que alguien le está ayudando a contestar, de una vez uno este declina a hacer el trámite por ejemplo un testamento.

–Ana Carolina: Comprendo.

¿En su caso como notario público solicitaría el criterio médico sobre las condiciones de un paciente hospitalizado al médico tratante?

–MSc. Ramírez: (Silencio). Este en el caso digamos que las personas quieran aaa como insistir mucho a en que le haga el testamento entonces porque yo usualmente lo que hago es declinar y decir que no lo voy a hacer yo, si hay otro que se anime que lo haga el otro, pero yo no, pero si en el caso de que sea así es sumamente eee (silencio) que esté obligado a hacerlo digamos casi porque ya es un caso de vida o muerte como dicen entonces este yo sí considero que

la persona no está en todas las capacidades entonces pediría un dictamen de la capacidad volitiva y cognoscitiva (silencio) este y también de la medicación que tiene esa persona en ese momento que se le ha suministrado algún medicamento antes de firmar o antes de realizar la última voluntad.

Porque puede ser que si bien es cierto la persona no esté mal, este bajo el efecto de un medicamento y no sabe ni dónde está y todo este diciendo que sí, sí, sí y entonces lo primero que haría sería ver preguntarle a la enfermera que si le han suministrado algo que le afecte (silencio) y si todo está bien entonces todo bien.

–Ana Carolina: ¿Considera que existe lesión al principio de unidad del acto con los requerimientos de un hospital en recoger la firma para completar el acto o contrato de un paciente hospitalizado?

–MSc. Ramírez: Cómo no sé lo que requiere un hospital en ese momento entonces no podría decir que si se viola el principio de unidad, porque no sé qué es lo que se solicita un hospital en realidad, como dije anteriormente, yo este si se ve afectado por supuesto que no estaría de acuerdo, este porque el principio de unidad tiene que estar respaldado en el Código Notarial y no se puede ver interrumpido, entonces con solo que no se pueda hacer eso así que el principio de rogación y unidad del acto entonces lo mejor es no, y diay si hay que hacer un sucesorio o así pues se hará en su momento, pero uno no puede digamos que lo ponen a uno un ultimátum y le dicen o es así y brínquese esas leyes o sino entonces se nos va a complicar y diay para eso se tuvo toda la vida y si porque se esperan hasta el último momento cuando ya no se puede casi (suspira).

–Ana Carolina: Le comento rápidamente a nivel de hospitales de la Caja casi ningún hospital cuenta con protocolo general básicamente para el ingreso notario público a hospitales, solamente el hospital de Grecia que cuenta un protocolo muy estricto con pautas definidas que indican desde el criterio del médico tratante, la solicitud escrita hacia el director médico, valoración del abogado institucional hacia las partes y básicamente ese abogado levanta un acta para indicar si se puede ingresar o no se puede ingresar un protocolo.

A nivel de estudio lo que es el hospital de San Ramón que sería el Carlos Luis Valverde Vega y el Hospital San Rafael de Alajuela no cuentan con ningún tipo de protocolo establecido,

el hospital de San Ramón lo que autoriza es que el jefe el Supervisor de Enfermería autoriza según el estado del paciente.

En cuanto al hospital de Alajuela no exige ningún tipo de requisito solamente que el abogado institucional valore, pero sobre eso no recae ninguna responsabilidad porque el abogado nada más indica si se puede ingresar el documento o no. Entonces con respecto a esto, hay una comparación entre los hospitales públicos y privados, los privados por lo general son más flexibles donde solicitan únicamente la boleta de visitas para ingresar a excepción del Hospital Cooperativo ubicado en San Carlos, Ciudad Quesada y el hospital exige esas pautas.

Con respecto a lo que le estoy comentando, ¿usted considera que el hecho de únicamente con una tarjeta ingresar una parte y que solamente pueda ingresar el notario público sin las otras partes firmantes? A raíz de eso, ¿considera que se puede violentar el principio de rogación y unidad del acto?

–MSc. Ramírez: (Silencio). Este, me parece que no, no se ve violentado porque si el paciente está en la cama y digamos ya sea porque algo se lo impide físicamente, pero es su voluntad hacer el testamento, puede decirle ya sea por teléfono a uno o decirle a un familiar de él que traiga un abogado, igual como se dice que traiga a un padre, traiga un abogado para hacer la última voluntad y entonces se toma nota ahí y posteriormente se hace en el protocolo y luego se trae.

Yo como los hospitales privados yo he ido, pero como paciente usualmente uno puede entrar con lo que quiera porque ellos no tienen ningún impedimento en nada y puede estar incluso tres personas entre la habitación sin ningún problema y no tienen hora de visita ni nada, en todo momento pueden haber tres personas dentro de la habitación sin ningún problema, a diferencia de los públicos que sí tienen hora de visita, entonces en ese caso (breve silencio) pensaría que sí hay que pedir, solicitar un permiso para entrar a otra hora que no sea la de visita y ya este si uno va a entrar solo para ese acto entonces me imagino que se necesita un permiso especial para eso a diferencia del privado que no hay que identificarse en ninguna parte ni nada (suspira).

–Ana Carolina: Comprendo.

¿Considera que existe alguna lesión al principio de rogación del paciente que está hospitalizado al solicitar los servicios notariales por medio de un tercero? Como en el caso que usted me comento anteriormente.

–MSc. Ramírez: No considero, no considero porque (silencio) este si él eso es lo que quiere lo puede decir por cualquier persona o por cualquier medio, puede decirlo que necesita un abogado y no se está violentando el principio de unidad del acto. El de unidad del acto es en el acto y lo que está haciendo es un llamado a un abogado, se ve violentado el principio de unidad del acto si si, si digamos este si, si en el mismo acto no se hace todo, digamos no tuviera no estuvieran las tres personas que se necesitan este los tres testigos no estuvieran presentes. Si yo traería el protocolo ya firmado por los testigos y solo recoger la firma del paciente, ahí sí considero yo que está violentándose la unidad de acto, pero si en ese mismo momento la persona dice, esto es lo que quiero y me lo dice a mí, entonces yo voy y le confecciono la escritura, la traigo este los testigos, él me los va a decir quiénes son y todo y luego yo llego y delante de la persona hago la escritura, la leo porque no es prohibido y entonces la leo y si todos estamos de acuerdo se firma.

Y si hay algo que no está de acuerdo o alguien entonces no se firma y esa es la unidad del acto me parece que no se ve violentado, se vería violentado como se dijo anteriormente que ya venga el protocolo firmado por algunas de las partes o que sea como se dice popularmente ir a recoger la firma ahí si se vería violentado el acto (silencio).

Pero si todo el testamento se hace a cabalidad dentro de la habitación nada más lo único que cambio, igual va a hacer dentro de la oficina mía, se puede entre la habitación de un hospital y para mí tiene la misma validez (silencio) y debería ser válido, no veo el por qué alguien considere que no sea válido y me parece que uno como fe pública que le da el Estado, este tiene que asesorarse bien de que la persona esté bien cognoscitivamente y volitivamente y diay si es la voluntad de él y llevar a cabalidad la voluntad que la persona quiere. Eso sí, advertido de todas las renunciaciones y estipulaciones que se hacen en esos actos.

–Ana Carolina: Comprendo.

¿Tiene conocimiento de casos de colegas que les ha presentado problemas para ingresar el protocolo notarial a los diferentes hospitales?

–MSc. Ramírez: No tengo ningún conocimiento ni nada, de ningún colega que haya tenido un problema.

–Ana Carolina: De acuerdo.

Muchas gracias MSc. Ramírez Pacheco.

–MSc. Ramírez: Con mucho gusto, a la orden.

–Ana Carolina: Cerramos la entrevista en profundidad a las 3: 30 p.m. del día 21 de julio de 2019 en la ciudad de Palmares.

Muchas gracias por su atención y colaboración ante el proyecto de La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y principios de unidad del acto y rogación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura.

Entrevista anónima a, notario dos

A solicitud del interesado se realiza la entrevista de manera anónima para respetar la confidencialidad de lo expresado, se referencia como Notario 2.

–Ana Carolina: Al ser las 15:17 horas del día 29 de julio de 2019 me encuentro junto con un notario público con oficina abierta en Grecia, se le explica previamente que es una investigación donde el tema principal es La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación. Se le informa que va a ser grabada su voz como parte del derecho a la imagen, esto como parte de la investigación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura.

En este momento estoy con un MSc. de alta trayectoria de la ciudad de Grecia, se le hace las siguientes consultas.

¿Han solicitado sus servicios notariales para un paciente hospitalizado?

–Notario 2: No, no me lo han solicitado (silencio).

–Ana Carolina: Eee y en caso de que a usted le solicitaran los servicios, ¿usted accedería a ellos?

–Notario 2: Sí, síí, si lo haría y este hace un tiempo trabajé con un notario público y él me y entonces yo lo acompañaba dos veces lo acompañé en un hospital a hacer actos jurídicos, a realizar actos jurídicos notariales más bien (pensativo).

–Ana Carolina: Correcto.

¿En su caso como notario público investigaría previamente si la persona cuenta con las capacidades cognitivas y volitivas?

–Notario 2: (Silencio). Yo lo que haría es llamar directamente porque así fue el procedimiento la última vez que fui con ese colega, llamar al hospital para que me den información del paciente y ellos tienen que valorar cómo está la voluntad cognitiva de él y en qué condición, su estado físico de poder atender en ese caso a un abogado para hacer los trámites que hay que hacer. Entonces la forma en que lo he investigado es llamando directamente al hospital.

–Ana Carolina: comprendo.

¿En su experiencia en el ejercicio profesional tiene conocimiento de los protocolos de ingreso de notario público a los hospitales públicos y privados?

–Notario 2: Sí, la última vez que lo hice con ese colega que trabajé, antes de obtener la habilitación como notario yo eee, de una vez que pregunté la situación del paciente lo identifiqué ahí con el nombre de él y el número de cédula. De una vez, ellos me dijeron que tenía que presentarme directamente a la Dirección Médica y exponer la situación a que iba yo y que ellos me iban a indicar el día que se podía ir y la hora, porque tenían que analizar primero la situación de él, la salud, cómo estaba, que no le va a causar ningún impacto de ningún tipo, así me lo explicaron y que el día que me fijarán para ir entonces yo he iba a ser acompañado por el médico o el jefe médico del hospital y me refiero en específico al de Grecia que es donde lo he hecho. Y este el jefe médico, el jefe encargado en ese momento del pabellón y dos enfermeras que estuvieran trabajando en ese turno que yo me presentara (frunció el seño).

–Ana Carolina: Me explico.

Digamos. ¿Si a un futuro a usted se le presentará la oportunidad de hacer ingreso con su protocolo a los hospitales públicos o privados?

–Notario 2: Sí lo haría

–Ana Carolina: ¿Realizaría los actos?

–Notario 2: Sí, sí lo haría claro. Eso sí, sí lo haría.

–Ana Carolina: Tomando todas las precauciones del caso.

–Notario 2: Sí, sí claro, obviamente sí consultando primero a la Dirección Médica y sujetándome a lo que ellos me digan.

–Ana Carolina: ¿En su caso como notario público solicitaría el criterio médico sobre las condiciones del paciente hospitalizado al médico tratante?

–Notario 2: Lo haría y daría fe de eso en el acto que voy a autorizar mediante la escritura.

–Ana Carolina: Correcto.

¿Considera que existe lesión al principio de unidad del acto con los requerimientos de un hospital en recoger la firma para concretar el acto o contrato de un paciente hospitalizado?

–Notario 2: (Silencio). Podría ser porque en la práctica común, debe ser que todos estén juntos en ese momento, pero considerando la situación yo diría que uno como notario tiene la fe pública y usted lo sabe para extender ese acto, hasta ese momento y poderse trasladar hasta ese lugar, a pedir la autorización del otorgante para que el pueda firmar.

–Ana Carolina: Me explico.

¿Considera que existe lesión al principio de rogación del paciente que está hospitalizado al solicitar los servicios notariales por medio de un tercero?

–Notario 2: (Silencio). No, yo no lo considero, personalmente no lo consideraría así, porque lo que consideraría es la situación de la persona, que esa persona no va a poder venir a mi despacho para rogarme a mí que me haga ese trabajo. Entonces este yo me iría atendido a lo que él me diga y me presentaría de una vez ahí mismo, al hospital.

–Ana Carolina: Me explico.

¿Tiene conocimientos de casos de colegas que se le han presentado problemas para ingresar el protocolo notarial a los diferentes hospitales?

–Notario 2: No, lo que sí tengo es que me contaron algunos colegas, amigos, colegas que no ha sido por presentar el protocolo y realizar el acto ahí, sino posteriormente que algunos familiares de la persona le han recriminado de que se aprovecharon de la situación de salud de la persona que iba a firmar o sea del que estaba enfermo, internado en el hospital. Esos son, pero digamos en cuanto al ambiente hospitalario los que me han contado y con los que he compartido ninguno me lo ha dicho.

–Ana Carolina: Comprendo.

¿Y en el caso de la experiencia que usted me comentaba con el notario público tiene algo particular que destacar, algo de su experiencia que quiera compartir?

–Notario 2: ¿De cuál? No, diay de las personas que cuando yo fui como asistente de notario prácticamente asistente, porque no tenía aún mi protocolo entonces yo mismo viví la experiencia, porque acompañé a la persona y entonces este eee nunca hubo ningún problema en las dos ocasiones que fui y este con el más cercano que he estado él me dijo que no que nunca ha tenido ningún tipo de problema. Aunque él, en algunos casos, sí lo piensa para ver si decide aceptar en ir a realizar el acto.

–Ana Carolina: Comprendo.

–Notario 2: Pero a mí me parece, personalmente, yo lo he pensado que recordemos que somos notarios públicos, representantes del Estado, somos casi que la función de funcionarios públicos y entonces yo creo que sería mi obligación ir a hacerlo porque es una persona que no puede de otra manera recurrir y si fuera el caso de un testamento que es la última voluntad de una persona y está en una cama de hospital a punto de fallecer posiblemente según el dictamen de los médicos hay que darle cumplimiento a esa última voluntad de la persona, yo creo y aprendí que no debemos de negarnos a dar nuestros servicios profesionales en notariado a ningún tipo de persona.

–Ana Carolina: Comprendo.

Se le agradece por la participación suya en tema de La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación. Muchas gracias por su tiempo y por la explicación y aporte.

–Notario 2: Con mucho gusto.

Entrevista anónima b, notarios tres y cuatro

En esta entrevista son dos notarios públicos que trabajan juntos en una oficina abierta en la ciudad de Alajuela, es una notaría familiar, son padre e hijo. El padre identificado como Notario 3 con gran trayectoria como fedatario y el hijo identificado como el Notario 4 con menos experiencia. Solicitan de manera previa el anonimato, ambos de acuerdo con dar la voz en grabación para efectos del Proyecto Final de Graduación. Nuevamente, se indica que se referencia como Notario 3 al padre y Notario 4 al hijo.

–Ana Carolina: Me encuentro en la ciudad de Alajuela al ser las 12:17 horas del día 01 de agosto de 2019, me encuentro con dos notarios públicos, prácticamente es se le explica que es el tema de La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de la unidad del acto y rogación.

¿Han solicitado sus servicios notariales para un paciente hospitalizado?

–Notario 3: Sí.

–Notario 4: (Asiente con la cabeza).

–Ana Carolina: Ahh ok.

¿En sus casos como notarios públicos investigan previamente si la persona cuenta con las capacidades volitivas y cognitivas?

–Notario 3: Por supuesto, para evitar la nulidad.

–Notario 4: (Asiente con la cabeza).

–Ana Carolina: ¿En sus experiencias en el ejercicio profesional tienen conocimiento de los protocolos de ingreso?

–Notario 3: Sí claro, era lo que antes le estaba explicando a usted, el procedimiento es elaborar el documento, presentarse a la institución ahí del hospital a hablar con el abogado del hospital, presentarle el documento a él para que lo lea y sepa de qué se trata, el abogado del hospital va a contactar al médico para ver la condición del paciente, una vez que el paciente el médico le indica que sí el paciente está bien que sí está consciente y todo, el abogado va con uno hasta la cama del paciente, eee hablan con el paciente, el abogado le explica a que venimos, el notario entonces le lee el documento, se lo explica al paciente, el abogado del hospital le va a preguntar al paciente si entendió de qué se trata, una vez que el paciente dice que sí entonces ya uno recoge la firma frente al abogado, se recogió la firma y ya ahí quedó autorizado el documento.

–Notario 4: (Asiente con la cabeza).

–Ana Carolina: Perfecto.

Eee. ¿Han hecho ingreso de protocolo notarial a los hospitales públicos y privados?

–Notario 3: En hospital público Calderón Guardia.

–Ana Carolina: Perfecto.

–Notario 3: Para el acto era muy simple era un poder especial.

–Ana Carolina: Ahhh, ok.

¿En sus casos como notario público solicita el criterio médico sobre las condiciones del paciente al médico tratante?

–Notario 3: Claro que sí (silencio).

–Notario 4: (Asiente con la cabeza).

–Ana Carolina: ¿Consideran que existe lesión al principio de unidad del acto con los requerimientos de un hospital al recoger la firma para completar el acto o contrato de un paciente hospitalizado?

–Notario 3: No, no, no jamás (silencio). Más bien incluso el procedimiento que se sigue es en beneficio de uno como notario también, porque este se protege uno, el médico va a dar el visto bueno de que sí, el paciente está en capacidad cognitiva para poder entender de qué se trata el acto y autorizarlo y el hecho de que el abogado del hospital lo acompañe a uno eso también viene en beneficio de uno como notario, porque entonces tenemos un testigo también que es abogado que nos sirve para en cualquier situación de quieran impugnar ese documento usarse como testigo. Tanto el médico como el abogado del hospital.

–Notario 4: El tema principal en esta situación es la capacidad cognitiva y volitiva del paciente, eee esa situación se extiende no solo para pacientes que están internados, sino para pacientes que tal vez recurrían al hospital en forma consecutiva o que están bajo un tratamiento, y que vienen a la oficina porque nos ha pasado con clientes que tal vez tienen algún caso leve de Alzheimer, personas muy mayores que peligran que puedan tener algún este alguna situación con cómo es que se llama como demencia senil digamos. En esas situaciones incluso estando dentro de la oficina nosotros para curarnos en salud le solicitamos que traiga el expediente del hospital y nos ubicamos con el doctor para que nos explique cuál es la situación de él, para ver si puede firmar o no, incluso estando fuera del hospital esa obligación lo persigue a uno desde averiguar cómo está él mentalmente.

–Ana Carolina: Me explico.

–Notario 3: Ya nosotros incluso habíamos realizado un testamento de un cliente con noventa y cinco años en las cuales antes de poder hacer el testamento hablamos con el señor, para ver cómo estaba la capacidad de él, pero aún así nosotros viendo que sí que estaba bien y todo no nos íbamos a arriesgar a pesar de que nosotros tenemos fe pública y entonces pedimos que lo valoraran un médico, en este caso lo valoró un médico que siempre el de cabecera del señor y pedimos por escrito donde le decían que si estaba en capacidad cognitiva y volitiva.

–Ana Carolina: Claro.

¿Consideran que existe lesión al principio de rogación del paciente que está hospitalizado al solicitar los servicios notariales por medio de un tercero?

–Notario 3: Diay no, es que vamos a ver si está dentro del hospital, eee cómo va a solicitar la ayuda que lo acompañe el que vaya un notario a hacerle un testamento o hacer un traspaso de una propiedad o un vehículo, lo que sea. Diay, la única manera es ayudarse mediante un tercero, recordando en esto de que no es de que el tercero vaya a firmar por él, verdad.

–Notario 4: Ni está obstaculizando. El principio de rogación se da porque el sí puede hacer la solicitud, sí puede decirle al notario que venga, lo que puede pasar es que tal vez el proceso dentro de la institución se pausa un poco para proteger precisamente que la condición de quien solicitó el acto lo haya hecho bajo todas sus capacidades.

–Ana Carolina: Me explico.

–Notario 3: Eso es para evitar todos los fraudes que se dan, los robos que se dan porque hay que hablarlo así.

–Ana Carolina: Sí claro, ha habido mucha violencia patrimonial.

–Notario 3: Uhhh, total.

–Notario 4: Y el hospital tendría que fundamentar muy bien una situación en la que el propio hospital sea el que le niegue al paciente firmar el documento y ya ahí entonces estaría si logra fundamentar que es por alguna situación mental entonces el principio de rogación estaría viciado por una situación del paciente.

–Ana Carolina: Totalmente y la última.

¿Tienen conocimientos de casos de colegas que han presentado problemas para ingresar un protocolo notarial a los diferentes hospitales?

–Notario 3: Que le haya dado problema no, pero sí tengo conocimiento de colegas que entran con el protocolo la hoja de protocolo escondida para hacerlo a escondidas, para evitar tooodo el proceso sucesorio, pero lo que pasa ahí es que el colega se está arriesgando, está incumpliendo con el procedimiento y más bien en lugar de estar favoreciéndose se está exponiendo a una sanción que es muy seria. En este caso, en lugar de aprovechar el beneficio que le brinda la institución de que le sirvan de testigos y aprueben, pero lamentablemente siempre

cuando se hace eso es porque el paciente no está consciente y la familia necesita que le traspasen los bienes ya porque se va a morir y evitar así entrar en un sucesorio.

–Ana Carolina: Correcto.

Bueno entonces eso sería de las preguntas del tema de La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación. Muchas gracias.

–Notario 3: Con mucho gusto.

–Notario 4: Con mucho gusto.

Entrevista anónima c, notaria cinco

A solicitud de la interesada en participar en la entrevista, exige que sea de manera anónima, no autoriza la grabación de voz. Se respeta su derecho a la imagen y se procede a escribir las respuestas dadas por la notaria pública. Para respetar la confidencialidad y así como el anonimato de la entrevistada, en adelante se referirá a ella como Notaria 5. Se escribe la totalidad de las respuestas dadas por la fedataria, sin omitir palabras.

–Ana Carolina: Al ser las 15:32 horas del día 06 de agosto de 2019 me encuentro con la notaria pública con oficina abierta en Alajuela, se le explica previamente que es una investigación donde el tema principal es La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación. Esto como parte de la investigación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura de la Universidad Internacional de las Américas. Se procede a realizar las siguientes preguntas.

¿En su caso han solicitado de los servicios notariales para un paciente hospitalizado?

–Notaria 5: Sí, claro (sonríe).

–Ana Carolina: ¿En varias ocasiones?

–Notaria 5: Sí, en tres ocasiones que recuerdo.

–Ana Carolina: ¿En su caso como notaria pública investiga previamente si la persona cuenta con las capacidades cognitivas y volitivas?

–Notaria 5: Sí, en las tres ocasiones me he presentado a los hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente, al Hospital San Francisco de Asís, al Hospital Calderón Guardia y al Hospital San Rafael de Alajuela para conocer el estado de salud del paciente (silencio).

Me llamó la atención de uno de los casos que las personas se esperan hasta el final, cuando ya su estado de salud es complicado y como hay que pasar por tantos filtros dentro del hospital a veces a los familiares no les gusta que se ventilen los asuntos entre el notario público y el abogado del hospital. Hay casos donde le preguntan a uno si hay manera de no pedir los permisos, pretendiendo evadir toda la seguridad del hospital (silencio).

Otro de los casos que le comenté en ese la familia es la que presiona, quieren todo rápido como para ya y las asuntos notariales no son así conllevan mucha responsabilidad y hacer las cosas bien, sin embargo, en este caso sí sentí mucha presión. Mientras averiguaba el estado de salud del paciente, me llamaron para indicar que ya no requerían de mis servicios porque habían conseguido otro notario que ya había esquivado los controles hospitalarios y más bien que ya estaba presentado el documento en Registro Nacional (pensativa).

El caso que sí acepté y lo pude realizar sin problema fue un poder especial para la venta de un vehículo, fue en el Hospital de Alajuela, consulté al abogado del hospital, tuve que ir en dos ocasiones, pero solamente revisan el documento sin problema se llevó a cabo el trámite notarial que rogó el sujeto (sonríe).

Si bien uno como notaria puede aceptar o declinar un caso como lo anuncia el Código Notarial, hay que tener mucho cuidado con el tema de la capacidad cognitiva y volitiva para asegurar la validez del acto notarial a realizar. No se trata de rechazar el caso por rechazarlo, uno tiene la obligación de investigar si la persona es capaz de realizar un contrato o acto y para eso lo mejor es acercarse al hospital.

–Ana Carolina: ¿En su experiencia en el ejercicio profesional tiene conocimiento de los protocolos de ingreso de notario público a los hospitales públicos y privados?

–Notaria 5: Sí, los de la Caja Costarricense de Seguro Social varía según el hospital, pero casi siempre se empieza asistir al Departamento de Asesoría Legal, ahí indican cómo proceder (pensativa).

–Ana Carolina: ¿Ha hecho ingreso de protocolo notarial a los Hospitales públicos y privados?

–Notaria 5: Sí, al Hospital San Rafael de Alajuela.

–Ana Carolina: ¿En su caso como notaria pública solicita el criterio médico sobre las condiciones del paciente hospitalizado al médico tratante?

–Notaria 5: Sí porque es importante que el médico indique la condición médica del sujeto, ya que puede estar bajo los efectos de algún medicamento.

–Ana Carolina pregunta ¿Considera que existe lesión al principio de unidad del acto, con los requerimientos de un hospital en recoger la firma para concretar el acto o contrato de un paciente hospitalizado?

–Notaria 5: Considero que sí, porque si el trámite requiere de muchas partes el hospital no va a permitir que ingresen todos juntos porque no conocen los principios notariales (asombro).

–Ana Carolina: ¿Considera que existe lesión al principio de rogación del paciente que está hospitalizado al solicitar los servicios notariales por medio de un tercero?

–Notaria 5: No, al principio de rogación no existe lesión, ya que la persona al estar ingresada no puede buscarlo a uno en la oficina.

–Ana Carolina: ¿Tiene conocimiento de casos de colegas que se les ha presentado problemas para ingresar el protocolo notarial a los diferentes hospitales?

–Notaria 5: Uno, profesionalmente hablando, ha escuchado cosas de otros colegas que da miedo, desde que esconden el folio o los folios de protocolo en el saco, hasta que ponen a firmar a alguien con la huella digital, que ya está con las capacidades cognitivas y volitivas totalmente disminuidas, todo esto para evitar un proceso sucesorio (sorprendida).

Apéndice C: Entrevistas a usuarios

En este segmento se encuentra la información obtenida de las entrevistas a usuarios, que ha presenciado las actuaciones por parte de notarios públicos en centros hospitalarios, ya sean públicos o privados.

Entrevista anónima c, usuaria uno

Se le indica a la usuaria que la presente entrevista es para efectos del Proyecto de Graduación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura, denominado La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación.

Se encuentra de acuerdo en participar en el proyecto para dar respuestas, empero, sin grabación. Se respeta la petición de la usuaria por su derecho a la imagen. Para respetar la confidencialidad y el anonimato de la entrevistada, se referirá como la Usuaria 1. Se escribe la totalidad de las respuestas dadas por la usuaria, sin omitir palabras.

–Ana Carolina: ¿En su caso como usuaria ha estado hospitalizada en algún centro médico público o privado?

–Usuaria 1: Sí, en ambos.

–Ana Carolina: ¿En su caso como usuaria y durante su hospitalización pudo presenciar algún notario público realizando actos notariales con un paciente internado en ese centro médico?

–Usuaria 1: Correcto, hace unos meses estuve ingresada en un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social, estaba esperando a que me pasaran a sala de operaciones, específicamente en el servicio de maxilofacial, que por cierto queda a la par del servicio de oncología (silencio).

Estando ahí, observé que un señor bien vestido con saco, llegó hasta la cama de la señora que estaba paralela de la camilla donde me encontraba, el señor abrió un folder y en las hojas que traía pude ver que eran hojas de protocolo porque las conozco bien y hizo firmar un documento sin leérselo a la señora, en eso un enfermero iba pasando se percató de la situación e hizo llamar a seguridad y a la administración, el oficial llegó, en seguida expulsaron del salón al notario después no supe qué pasó. Fue lo que presencié, más que era una señora con cáncer.

–Ana Carolina: Agradezco la información.

Entrevista anónima c, usuario dos

Se le indica al usuario que la presente entrevista es para efectos del Proyecto de Graduación de la estudiante Ana Carolina Campos Segura, denominado La función notarial dentro de los hospitales. Un análisis desde los usuarios y los principios de unidad del acto y rogación.

Se encuentra de acuerdo en participar en el proyecto para dar respuestas, pero no aprueba la grabación de voz. Se respeta la petición del usuario por su derecho a la imagen. Para respetar la confidencialidad y el anonimato del entrevistado, en adelante Usuario 2. Se escribe la totalidad de las respuestas dadas por el usuario, sin omitir palabras.

–Ana Carolina: ¿En su caso como usuario ha estado hospitalizado en algún centro médico público o privado?

–Usuario 2: Sí, en privado.

–Ana Carolina: ¿En su caso como usuario y durante su hospitalización pudo presenciar algún notario público realizando actos notariales con un paciente internado en ese centro médico?

–Usuario 2: Sí, me encontraba en el hospital producto de una caída sufrí una fractura de tobillo, en el hospital privado requería de una cirugía para colocar un ping. En mi caso se encontraban conmigo el familiar a quien le iba a dar el poder para vender el carro, el notario público ingresó, hizo el trámite ante el hospital y firmamos sin problemas.

–Ana Carolina: Comprendo. Agradezco la información brindada.

Apéndice D: Registro de consentimiento informado

Yo Jairo Ramírez Pacheco, cédula de identidad 2-645-986
profesión notario (a) público (a) estoy de acuerdo en participar en la investigación de la
estudiante Ana Carolina Campos Segura denominada LA FUNCIÓN NOTARIAL DENTRO DE
LOS HOSPITALES. UN ANÁLISIS DESDE LOS USUARIOS Y LOS PRINCIPIOS DE
UNIDAD DEL ACTO Y ROGACIÓN. Para optar por el título de Especialidad en Derecho
Notarial y Registral de la Universidad Internacional de las Américas.

Manifiesto que he sido informado por la estudiante Ana Carolina Campos Segura de la
finalidad de esta investigación, así como se trata de una entrevista a profundidad para ahondar
acerca del tema LA FUNCIÓN NOTARIAL DENTRO DE LOS HOSPITALES. UN ANÁLISIS
DESDE LOS USUARIOS Y LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD DEL ACTO Y ROGACIÓN.

Autorizo que esta entrevista sea grabada sólo en voz.

Solicito el anonimato o en su defecto que se cuenta con la autorización para mencionar el
apellido.

Leído lo anterior por Jairo Ramírez Pacheco, cédula de
identidad 2-645-986 lo encuentro conforme y firmo en Jairo Ramírez Pacheco el
día 21 julio a las 15:00 horas.



Apéndice E: Formulario de ingreso

FORMULARIO DE INGRESO A NOTARIO PÚBLICO A PETICIÓN DE

Yo _____ cédula de identidad N.º _____, internado en el Hospital de (nombre del Hospital) _____, Servicio de: _____ cama N.º: _____ requiero la asesoría del notario público (nombre del notario público) _____ para realizar el trámite de: _____.

Firma: _____.

AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN MÉDICA Y MÉDICO TRATANTE

Doctor _____ en calidad de Director Médico. Solicito al Médico Tratante Doctor _____, el criterio de las capacidades del paciente _____ cama N.º: _____ ingresado en este Hospital Si () No () _____ cuenta con las capacidades cognitivas y volitivas para el trámite solicitado.

De estar en todas las capacidades para realizar trámites de índole legal.

Firma: _____ . Sellos

Firma: _____ . Sellos

AUTORIZACIÓN DEPARTAMENTO LEGAL

Licenciado _____ en mi condición de Asesor Legal, se da la autorización a la petición del paciente, para cumplir con la voluntad del paciente.

Firma: _____ . Sellos

AUTORIZACIÓN NOTARIO PÚBLICO

Yo, en mi calidad de notario público _____ Carné Profesional N.º _____ a rogación del paciente _____ solicito el ingreso del folio N.º _____ al folio N.º _____ de mi protocolo N.º _____ para el trámite _____ en conjunto con N.º _____ personas.

Firma: _____ . Sellos

HALLAZGOS

En la sección Hallazgos se encontrarán las consultas técnicas elevadas a los diferentes profesionales acerca de los protocolos de ingresos utilizados en hospitales privados y públicos para notario público cuando se requiere dar asesoría a los pacientes hospitalizados.

Hallazgo A: Hospital Clínica La Católica

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 30 de enero de 2019 a las 10:48 a.m., primeramente se realiza consultas técnicas al señor Óscar Sánchez Serrano, perteneciente a la Gerencia de Servicios Médicos del Hospital Clínica La Católica.

–Ana Carolina: Buenos días don Óscar procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de Hospital La Católica ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

–Sánchez: Sí.

–Ana Carolina: ¿Cuál sería el protocolo a aplicar en estos casos?

–Sánchez: El protocolo de ingreso para brindar asesoría notarial por parte del notario público, de la siguiente manera:

El hospital mantiene políticas de seguridad al paciente estricta y alta confidencialidad. Para el trámite que usted requiere de modo general va a necesitar: indicarme cuando va usted a venir para que pueda ser conducida, debe mostrar su carné profesional vigente, el médico tratante debe estipular en el expediente que el paciente puede recibirle y se encuentra apto para tomar decisiones de índole legal, el paciente debe indicar su anuencia para recibirle, bajo ninguna circunstancia se permite el ingreso para hacerse trámites legales con pacientes internados sin el visto bueno de paciente y médico. A juicio de los representantes médicos del hospital nos reservamos el derecho a favor del paciente ante cualquier circunstancia, en donde creamos su seguridad se puede ver afectada de no permitir ningún intercambio legal.

Quedo a sus órdenes.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo B: Hospital Metropolitano

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 27 de febrero de 2019 a las 04:14 p.m. Primeramente, se realiza consulta técnica a la señora Katherine Calderón Carrillo perteneciente al Departamento de Teleoperadora de Servicio al Cliente del Hospital Metropolitano.

–Ana Carolina: Buenas tardes doña Katherine Calderón procedo a realizar la siguiente pregunta.

A nivel del Hospital Metropolitano ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

–Calderón: Reciba un cordial saludo del Hospital Metropolitano, respecto a su consulta, le comento que no tenemos ningún protocolo para poder ingresar a recoger la firma de un paciente hospitalizado. Quedamos a su disposición, ya sea por este medio o en nuestra línea de atención al cliente 2521-9595. Nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., sábados y domingos de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo C: Hospital Clínica Bíblica

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 08 de mayo 2019 a las 9:20 a.m. Primeramente, se realiza consulta técnica a la señora Mónica Mora Peralta, perteneciente a la asesoría legal del Hospital Clínica Bíblica.

–Ana Carolina: Buenos días doña Mónica Mora procedo a realizar la siguiente pregunta.

¿Cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

–Mora: Para dar información al notario público del ingreso, debe ser un caso concreto, indicando el nombre del paciente, número de cama y el tipo de asesoría a brindar por parte del profesional notarial.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo D: Hospital Cooperativo

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 17 de mayo de 2019 a las 10:48 a.m. Primeramente, se realiza entrevista al señor Eliécer Baltodano Suárez, perteneciente a la Gerencia General del Hospital Cooperativo.

–Ana Carolina: Buenos días don Eliécer procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de Hospital Cooperativo ¿cuentan con algún protocolo de ingreso de notario público cuando un paciente hospitalizado que requiere de asesoría? A la vez si se requiere alguna autorización previa del médico tratante. ¿Cómo se proceden en uno de estos casos?

–Baltodano: Buenos días Licda. Campos. Para estos casos se requiere de la autorización expresa, en primer lugar del paciente (antes o durante la hospitalización) cuando se encuentre en condiciones de salud que se lo permitan a criterio del médico tratante, en estos casos no existe ninguna restricción.

Si no es la situación anterior, debe ser con la autorización expresa de alguna persona que legalmente demuestre pueda representarlo, normalmente es quien lo hospitalizó, sin embargo, debo señalar que estos casos no se han presentado y recuerdo solo una ocasión en diez años. Estos casos, cuando la autorización venga de un representante, se debe realizar un análisis previo por las consecuencias legales que se puedan derivar.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo E: Hospital San Francisco de Asís

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 14 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m. Primeramente, se realiza consulta técnica al Licdo. William Vargas Chaves, perteneciente a la Dirección Administrativa del Hospital San Francisco de Asís.

–Ana Carolina: Buenos días don William procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de Hospital San Francisco de Asís ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

– Licdo. Vargas: Sí, efectivamente existe un protocolo de ingreso para abogado. La solicitud se hace ante Dirección Médica, antes de conceder dicha autorización se deberá verificar y consultar con el médico y verificar las capacidades volitiva y cognoscitiva, dejar constancia en el expediente. Si el paciente no cuenta con las capacidades la Dirección Médica no podrá autorizar el ingreso. Si el criterio médico sí es positivo, el asesor legal se entrevistará con el paciente en conjunto con el notario y los testigos, y le explicará al paciente, los alcances del acto que desea llevar a cabo y si este está de acuerdo procederá al asesor legal a levantar un acta.

El asesor legal incluirá lo que considere necesario en el acta, la cual se procederá a firmar por el notario como el paciente y los testigos, el acta quedará debidamente documentada en el Libro de Actas de Asesoría Legal del centro, el cual será el encargado de su custodia.

Una vez cumplido lo anterior, se autoriza al notario para cumplir con su función. Se hace entrega del protocolo de ingreso de abogados al centro médico suscrito por el Director General Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo F: Hospital San Rafael de Alajuela

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 16 de mayo de 2019 a las 15:00 horas. Primeramente, se realiza la consulta técnica al Licdo. Francisco Castro Madrigal, perteneciente a la Dirección Administrativa del Hospital San Rafael de Alajuela.

–Ana Carolina: Buenas tardes Licdo. Francisco Castro procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de Hospital San Rafael de Alajuela ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

– Licdo. Castro: Anteriormente el hospital contaba con un protocolo similar al del Hospital San Francisco de Asís de Grecia, empero, por no doblar funciones del asesor legal y por un asunto de responsabilidad se eliminó desde hace años el uso del protocolo de ingreso del notario público y en la actualidad no cuentan con el mismo.

Dentro del protocolo de ingreso que se utilizaba anteriormente el asesor legal debía verificar con el paciente internado si tenía la capacidad volitiva y cognitiva, así como la capacidad de comprender los alcances del documento a firmar en presencia del notario público y redactar en sitio un acta que era custodiada por el Departamento Legal.

–Ana Carolina: ¿Cómo hacen ahora entonces para ingresar un documento notarial?

– Licdo. Castro: El encargado de valorar los documentos es el asesor legal.

–Ana Carolina: ¿No hay nada por escrito como respaldo?

– Licdo. Castro: No, por escrito no hay nada, estamos esperando que asesoría legal se pronuncie por escrito como se va a seguir manejando a lo interno del hospital. En estos días llegó una consulta similar, se está esperando el criterio legal.

–Ana Carolina Campos. Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo G: Gerencia Médica Caja Costarricense de Seguro Social.

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 10 de julio de 2019 a las 14:30 horas. Primeramente, se realiza la consulta técnica al MSc. Arturo Herrera Barquero, perteneciente a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

–Ana Carolina: Buenas tardes MSc. Herrera procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

– MSc. Herrera: No existe protocolo de ingreso en general para el caso específico para el ingreso de notario público en la Caja Costarricense de Seguro Social, al estar la persona

hospitalizada no se invalida el acto jurídico a realizar, sin embargo, cada Dirección Médica de los diferentes hospitales toma sus propias decisiones sobre el ingreso a los notarios públicos a dar asesoría. Según reportes de la Junta Médica se valora la condición del sujeto es apto o no para tomar decisiones de índole legal por los alcances y consecuencias que producen los actos jurídicos.

–Ana Carolina: ¿Qué función cumple la Junta Médica?

– MSc. Herrera: La Junta Médica es el grupo de médicos tratantes, los mismos se reúnen y verifican las condiciones cognitivas y volitivas, le preguntan al paciente si está en condiciones de recibir al notario público.

En cuanto al paciente, cuando este exterioriza que quiere dejar un testamento, aunque la persona se encuentre en buenas condiciones de salud, por ingresar a una cirugía o por temor a muerte, se le habilita la entrada al notario público.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo H: Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 12 de julio de 2019 a las 15:00 horas. Primeramente, se realiza consulta técnica al Licdo. Josué Cerdas Castillo, perteneciente a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

–Ana Carolina: Buenas tardes don Josué procedo a realizar la siguiente pregunta.

A nivel del Hospital Calderón Guardia ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para cumplir con un trámite de un paciente hospitalizado?

–Licdo. Cerdas: Licenciada, a nivel de Caja Costarricense de Seguro Social, en general, no se cuenta con protocolo de ingreso a notario público, el Hospital Calderón en estos casos se valora y cada situación es diferente, debe indicarme el caso en específico para analizar si se procede a autorizar o no.

En general, el procedimiento utilizado es que el notario público le presente el documento al abogado institucional, este lo lee y lo valora, contacta al médico tratante para ver si cuenta con las capacidades, busca al paciente, habla con él, el abogado le explica el trámite para el que está el notario, le pregunta si comprendió los alcances, si indica positivamente, el notario procede a leer el documento y todos firman frente al abogado institucional.

–Ana Carolina: Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo I: Hospital Carlos Luis Valverde Vega

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 16 de julio de 2019 a las 13:15 horas. Primeramente, se realiza consulta técnica al Licdo. Rodolfo Morera, perteneciente a la Dirección Administrativa del Hospital Carlos Luis Valverde Vega en San Ramón.

–Ana Carolina: Buenos días don Rodolfo procedo a realizar las siguientes preguntas.

A nivel de Hospital Carlos Luis Valverde Vega ¿cuentan con algún protocolo de ingreso a un notario público que requiere ingresar a dar asesoría notarial para un trámite de un paciente hospitalizado?

–Licdo. Morera: A nivel institucional no existe un protocolo establecido. A nivel del hospital existe una práctica o costumbre, pero no está documentada o protocolizada. El interesado se presenta en entrada principal del nosocomio y debe preguntar por el Supervisor de Enfermería. Debe identificar al paciente nombre y cama donde se encuentra hospitalizado. El supervisor consulta con salón si el paciente está en condiciones de recibir visitantes. De ser viable es el paciente quien decide si está dispuesto o no a recibir a los visitantes.

El Hospital no toma ninguna participación activa en el fondo de la transacción que se da entre el paciente y notario.

–Ana Carolina Campos. Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo J: Poder Judicial Centro Información Jurisprudencial

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 01 de julio de 2019 a las 10:44 horas. Primeramente, se realiza consulta técnica a la Auxiliar Administrativa Linda Sánchez López.

-Ana Carolina: ¿Existe jurisprudencia del Principio de unidad del acto aplicada en hospitales?

- Auxiliar Sánchez: Con respecto a su solicitud de jurisprudencia: "Jurisprudencia de algún caso de rompimiento del Principio de unidad del acto en Hospitales" Acerca de este principio solo se ha encontrado jurisprudencia relacionada al acto notarial propiamente y ninguna relacionada a algún hospital, en archivo adjunto remito lo referente a este principio. Si requiere más información, puede visitar el siguiente enlace : <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/nexus-info>
- Ana Carolina Campos. Le agradezco la información suministrada.

Hallazgo K: Dirección Nacional de Notariado

Se hace identificación de la Licda. Ana Carolina Campos Segura como abogada con carné profesional número 26725. El día 06 de agosto de 2019 a las 11:10 horas. Primeramente, se realiza la consulta técnica a la señora a la Ninfa Jiménez Aguilar del Departamento de atención a consultas de la Dirección Nacional de Notariado.

-Ana Carolina: ¿Existe algún pronunciamiento o directriz sobre el Ingreso de Protocolo de notario público a Hospitales en Costa Rica?

-Ninfa Jiménez: Es importante mencionar que esta Dirección no cuenta en sus registros con las consultas formuladas,

-Ana Carolina Campos. Le agradezco la información suministrada.